



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En el me de Dios todopoderoso Euno, y mo que vive y reinapara siempre jamas Amen y a la gloriosa siempre Virgen Maria su Verdada Madre Patrona de Espana y de sus Indias y Real de esta N. N. y N. de J. de Duj. en el glorioso titulo de su concepcion en Tracia y de los Bienaventurados Santos Apotoles Pedro y San Pablo y demas Santos y Santas de la Corte celestial se da principio a los Juos y Acusos q se celebran en el me Año de 1798 en la forma siguiente =

Car. En la Ju. de Duj. al primer dia del me de Enero de mil setecientos y ocho de la Ju. de Duj. Reg. a ella se congrege en sus Casas Juos capitulares en virtud de la com. vocatoria despachada ante diem con expresion al efecto lo-

El D. D. Rufina Torralvo Aguado Abogada Abogado a los R. Con. de D. D. Juan de Torres y Capitan de Guerra de esta Ju. =

D. Ant. Navas de Loray Texillo Alcalde del Partillo y Fortaleza de esta Ju. =

D. Juan Torralvo Pulido Aguilera Alferes mayor de la Com. de esta Ju. = D. Diego Tonacio de Cordova Baena = D. Josef Quintin Navas de Aragon Reg. Ex. Preeminente Alcaide

ma. Honorifico de esta Ju. = D. Juan Joaquin de Leon y Loran = D. D. Lucas Romero y Canales = D. Tomas Solana Doutado

de Abogados = D. Josef Ant. Maramba Jurada, Jurado de esta Ju. =

At. = Accionte ad p. los Vocales Electores han acordado nombrar y reputar a D. Juan Ant. Garcia

Acellano y D. An. a Roxa y Godoy y por medio  
Personero del Comen a D. Man. Luis Lain y Tocath  
Ferez de Tarras

Acorda de cada un teniend los  
senor e sy Empleo y habiendo de llamado a el p.  
uno de los Porteros de este Ay. y entrado en el se fue resi  
do Turant. q. practicaon por May una Cruz de gran  
do. ofreciende el e. smp. e sy ofiug en celo patie  
tico y defende el myrito e la purissima concep. en cuya  
vna. se fue dada la portion e dho ofiug q. tomaron  
quietay pacificam. te sentandore a los dos Varday de este  
Ay. =

Siendo inaypentable la data de l. r. e. l. a. c. i. o. n. e. s. para  
la formacion del repartim. de rent. p. r. o. del p. r. e. A. n. o. =

Acorda de publico p. e. l. t. r. a. de quince dias p. a. e. l. o. l. o. n.  
tribuyente en su relacion p. dho reparto =

Con lo que se concluye este p. r. o. q. firmaron los. Concuarente, sam. p. e. =

Jornalbe Lora, Foxalbo, Cordou  
Aragua, Long, Romero, Solano  
Manano, Juan de Garcia, In Antonio  
Acellano de Roxa y Godoy

D. Manuel Lain

D. Manuel Lain  
D. Manuel Lain

Man. An. vacas  
de Navarrel

Ca. 207

En la ju. de Puy a ocho de En. e mil set. not. y ocho de  
Tuyria y Reg de ella de argego en su casa Capitular  
y d. a cedula comitatoria despachada ante diem con espresion  
de efecto by p. a. d. r. e. =

El v. n. Rufino Torralbo Agudo Abogado del R. Consejo cony. y ca



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

pitán a Guernap. V. de esta Ciu. = D. Juan Torral  
ro Tuldo Alferes ma. al R. Tendor de esta Ciu. = D. Diego Ignacio  
de Todoray Baena Reg. Rehemimente Alcala ma honorifico Reg. de  
A. J. = D. Felipe Juan Torralbo = D. Juan Toquín de Leon y Dorca =  
D. Rup. Nararroy Anxoy Reg. = D. Lucy Romero y Tanalej =  
D. Juan Ant. Garcia Arrellano Diputado de Abastos =

Viste memorial de D. J. Tarello vez de esta Ciu en  
el qual se respone de la deposicion del ayuntamiento de la g. ha en  
vido de las p. las causas y razones que expone y en inteli-

Entra el v. D. Joseph Mariano  
Jurado Reg. de A. J.

encia de voto =  
Acordo unaním. ad. Mater. Don Xp. Lopez de  
cino de esta Ciu. lo que se le haga daver para andore de xim.  
de ere nombram. ala Junta de Intervencion el Conico de  
esta Ciu. =

ria, on Consejo de Chacepre que  
Don Juan de el V. Consejo de Chacepre que  
comaxreglo ala R. Instruccion de Montej y Partion el  
Año de mil set. quarenta y ocho es el tpo. oportuno para ce-  
den al deprose, y limpia de la dehera del Chaparral de yerro  
nombrar diputado Car. Capitan de ayuntamiento, cele de ella  
y persona q. lleve razon y cuenta de los productos con libro  
publicado y demas q. acostumbra p. lo que era necesario de  
solverse este A. J. en conformidad de otra orden y oyo de  
esta Ciu. =

Acordo nombrar al Car. Reg. D. Diego  
Ignacio de Todoray p. q. pare con Matias Lopez Lento Tu-  
lido y reconosca la situacion que haya necesidad de la limpia  
y deprose y fho informe a esta Ciu. p. la liberacion  
que conenga =

Don lo que se concluye

que Car. q. de firmacione. Concurrente Ramon fee =

Jornalbo, Torralba, Cordova, Torralbo

Leon, Navarrete, Romera

Arrellano, Manzanao

D. Don Miguel Zamano, Juan Ant. Vacas  
3.º ma. de cañ. de Navarrete

au. 3

En la Cui. de Bay. a once dias del mes de En. de mil set. no. y  
ochos de su. de la Justicia, Reg. de ella se congrego en su  
causa capitular en Vno. de la Sala convocatoria de pacha  
da ante diem con expresion el efecto. loys. a dices =

D. Don Rufino Torralbo Agudo Abogado Abogado de la Real Consejo con  
rej. y cap. a Guerra y su. de esta Ju.

D. Don Juan Torralbo Pulido y Aguilera Alferes ma. del R. Tercero de

grajua. = D. Don Diego Tomacio de Cordova y Baena Reg. de hemiente  
Abal. de ma. honorifico de gre. de. = D. Don Juan Traguin de Leon y Lora =

D. Don Diego de Torre y Espinosa = D. Don Miguel Navarro y Ancoyo Reg. de

D. Don Tomas Solano = D. Don Ant.º de Ponce y Godoy Diputado de Abasco, y

D. Don Ant.º Manzanoy Turado, Turado de gre. de. =

Yo represento. rados en el Tribunal de Jus-  
ticia de su. de la Justicia, Reg. de este Ay. D. Felipe de  
nabra en el q. con expresion de varias causas solici-  
ta se le exponere del empleo de Diputado el Ponto el  
que de ha mandado para su. de. y en su. de. in-  
ter. =

Acordo ha expone. rados de la diputa-  
cion el Ponto de gre. de. del Ay. Reg. de Felipe de  
nabra y en su lugar de nombra al Ay. Reg. de  
D. Don Diego de Torre y Espinosa q. habiendo pre-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Yo acepto =

No se pedim. dado en el tribunal de Justicia de  
su. m. de hammada para a este A. p. Mate  
Borrego Lopez en el q. con exposicion de varias causas y  
presentacion de ciertos papeles del Consejo de Indias por me-  
racion de la Diposicion. El Porito de esta Ciu. ag. fue nomi-  
brado p. ciertos q. en inteligencia de todo y ha tenido  
conferencias latam. en el particular =

El Consejo q. sin embargo de lo exp. en el tribunal  
de Justicia p. Mateo Borrego y no obstante de tenerse  
esta Ciu. la accep. de q. se vale p. ser e. convalidado de la  
deponencia el Porito p. q. ha sido nombrado no p. su  
Ciu. de q. esta sea en el dia carga segun el exp. ni en  
la impresion de An. de mil set. no. y dos con con-  
to a no perjudiciale en su e. p. cion y si mirando  
su agilidad y abono delivere unanim. y de conformidad  
de comparecia a este y se entere del conteyo de q. de li-  
veracion, lo q. a este executoy comparecio q. fue en  
terado Duxo q. impexuicia de su oficio de no se. de  
de luego en obsequio de lo que el top. p. este A. p. aceptara  
la d. ha deponencia y se oferia a servir la p. todo  
el con. An. =

En este A. p. se habido cuenta p. el v. Diego  
Ignacio de Zandora Reg. del y su comisionado a V. d. el d.  
sin precedente p. el reconocim. de la d. hera y monte de  
haya unal como para el con. el Porito Mateo Lopez  
y han hallado q. en los sitios de Villan de Zandorra Par-  
vra, y lo exp. hay necesidad de limpiar y desbrozar  
su arbolado lo q. pone en noticia de la Ciu. para que  
delivere lo con. y entere a la Ciu. =

Acordo se moceda a hacer la limpia y destruye  
necesaria en los sitios de Villan de Zahara  
de la Laguna y lo expere cuidando el q<sup>o</sup> y nactique  
con arreglo a la R. Instruccion el Año de mil set.  
cuarentay ocho a fin de q<sup>o</sup> en las onanas q<sup>o</sup> necesiter  
limpia se dese la horca y prendon q<sup>o</sup> mereciere la may  
may de nombra p.<sup>a</sup> Car. Diputado q<sup>o</sup> avirta a esta  
operacion al Sr. D. Diego Ignacio de Torres y Aleg.  
prehemimente de este Ayuntamiento q<sup>o</sup> concurriran  
al señalamt<sup>o</sup> de log<sup>o</sup> o suena en esta operacion a Ma  
ria Ant. Lopez, y Don de Ocana, Mexlo Ver. de  
esta C. de q<sup>o</sup> los son publicos. Ellos, o qualquiera de  
ellos percibiendo el Matraj Lopez el producto de la  
na q<sup>o</sup> se enajene aq<sup>o</sup> Ver. a cuyo favorita e f. me  
y de se entregue los tubicados en el q<sup>o</sup> there cuen  
ta y razon diamant. p.<sup>a</sup> cuyo tras ap<sup>o</sup> llevaran dos de  
nity el salario de quatro r y una carga de cañalena  
y se señala p.<sup>a</sup> Valor de cada Vna de las q<sup>o</sup> se vende aq<sup>o</sup>  
Ver. siendo hacia y a retrama. tres r. q<sup>o</sup> de la menor  
y siendo de de poses<sup>o</sup> de r. la ma<sup>o</sup> y Vno y medio la me  
nor segun se ha acostumbrado: Y se mereciere q<sup>o</sup>  
ante todo q<sup>o</sup> conq<sup>o</sup> se haga p.<sup>a</sup> los carpinteros y demas  
personas q<sup>o</sup> se nombren p.<sup>a</sup> Sr. Car. Diputado n. q<sup>o</sup>  
racon de limpiar y destruy y contar todo lo q<sup>o</sup> de ne  
cesite vng<sup>o</sup> hasta q<sup>o</sup> se concluya esta sepueda pro  
ceder a vender la na algunas, y q<sup>o</sup> se separe la ma  
dera de ella haciendo muela en el sitio may cono  
p.<sup>a</sup> su venta con separacion siendo el precio de la canera  
r y medio; un r. el Vago; tres la garganta; qu  
tro la sobre cama y un r. la cama y la muela  
tres r. la regular y may, o meng<sup>o</sup> segun sea de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Ellos sin achear; y las cargas de d'ella como se  
madera han de venir <sup>te</sup> <sup>de</sup> <sup>con</sup> cedula firmada  
del Sr. D. Juan Lopez y Rubricada del dho. Cav. Diputado sin  
cuya circunstanca no se denunciable sobre lo qual  
se ha acordado en cargo del guarda de dho. Monte  
y de las rentas de esta persona q. se destinara a este fin  
publicando ore el dia en q. se ha de dar principio a la  
compra y conduccion de dha. lena y madera =

En log. de concilio y de Cav. q. firmaron los S. Concurrer-  
tes fce =

Jorralbo Jorralbo Cordova Ferron

Jorras Navarrete Godoy  
Mamano

D. Pedro Miguel Mamano  
ex. ma. de cav.

do  
Cav. 2

En la Ciudad de Valladolid a veinte y seis dias del mes de  
Enero de mil setecientos y ocho su. <sup>ya</sup> <sup>la</sup> <sup>h</sup> <sup>u</sup> <sup>n</sup> <sup>a</sup> <sup>y</sup> <sup>re</sup> <sup>g</sup> <sup>i</sup> <sup>m</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>t</sup> <sup>e</sup>  
de ella se congregaron en las Casas Capitulares p. celebrar  
Cav. <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>ced</sup> <sup>ula</sup> <sup>co</sup> <sup>m</sup> <sup>b</sup> <sup>o</sup> <sup>c</sup> <sup>a</sup> <sup>t</sup> <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>i</sup> <sup>a</sup> <sup>co</sup> <sup>n</sup> <sup>e</sup> <sup>x</sup> <sup>p</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>o</sup> <sup>n</sup> <sup>e</sup> <sup>s</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>e</sup> <sup>l</sup> <sup>e</sup> <sup>f</sup> <sup>e</sup> <sup>c</sup> <sup>t</sup> <sup>o</sup> <sup>-</sup>  
adaver =

M. D. Rufino Jorralbo Agudo Avog. de los  
Com. <sup>o</sup> <sup>r</sup> <sup>e</sup> <sup>g</sup> <sup>o</sup> <sup>y</sup> <sup>Cap</sup> <sup>itan</sup> <sup>de</sup> <sup>gu</sup> <sup>er</sup> <sup>ra</sup> <sup>por</sup> <sup>S. M. de</sup> <sup>ella</sup> = D. <sup>n</sup> <sup>o</sup>  
Antonio Esquivel de Lora y Cervillo Alcaide del Cas-  
tillo y fortaleza de esta Ciudad = D. Fran. Jorralbo

Pulido Alferes ma. del Tenion A. = D. Josef  
 Guinim Mart. de Azagra. Reg. Pre hem. y Al  
 calde ma. honorifico S. D. Juan Joaquin de Leon  
 y Lora Reg. D. Lucas Romero y Carral, D. Thomas  
 Solano, D. Amomo de Rojas y Godoy, D. Juan Ant.  
 Garcia Axellano. Diputados del Comm =

Vireo Certificay. en. no. pl. Acuerdo de  
 la M. Chanz. de Granada huffra mere del Coar.  
 comprehensiva de haverse mandado que los Chum.  
 tam. de las Ciudad y villas ligetas a ella, orq.  
 Correo y Alcade ma. remitan acoasos relativo  
 tenim. del Aram el que se otrebe p. la cau-  
 cion de los orq. que devenen los dhos. Correo,  
 y Alcade ma. en lo que actuar. Ferrn y N  
 reliq.

Se acordado: Se que y cumpla dha. Or.  
 en toda su parte, que los pres. de los Cor.  
 el tenim. que se ordena del Aranzel, o dhas  
 reles que ligan, y tho se remita.

Con lo q. se concluyo en Cav. que firma-  
 ran los s. Concurr. segun fee =

Joaquín Lora      Joaquín      Azagra  
 Leon      Solano      Axellano      Romero

Juan Ant. Vacas  
 de Navamuel

En Do. del mismo seguro  
 tenim. represente al gran-  
 deley. el d. 22, y al x Chan  
 cilleria el x 67, noy fee =  
 Navamuel





Excmo. Sr. D. Juan de Guzman

SELLO QUARTO, QVALEN  
TAMARA VERIS, AÑO DO  
MIL SETECIENTOS NOVENA  
TA DE OCHO.

Cavildo de la Ciudad de Buxalamme a cinco de febrero de mil se-  
 noventa y ocho. Los señores <sup>rel. in. to</sup> Regim. de ella se congregaron  
 en las Casas Capitulares, para celebrar Cav. do de aver  
 D. Juan Pulpino Torralbo Agudo Abogado del Rey. Com.  
 Correg. y Capitan de guerra por S. M. de esta Ciudad  
 D. Juan Torralbo Pulido Alferrey Ma. del Lendón  
 D. Juan Jimenez Mart. de Aragon, Alca. Ma. honorifico y Peta.  
 D. Juan de Leon y Donas. D. Mig. Navarro  
 D. Juan de Arroyo Peta. = D. Lucas Romero y Canale, D. Thomas  
 Solano y D. Juan Ant. Garcia Castellano Diput. del Comm.  
 D. Juan Ant. Marmora Jurado =

Viose carta del Cav. Adm. gen. de la Villa de  
 Salinas de la Ciudad de Cordova fecha trece y uno de  
 Enero prox. por la q. expresa deber por el Acopio de sal del  
 año prox. pasado esta Ciudad veim y dos mil y novecientos  
 100 cuya cantidad dice se ponga en la thesor. de la Admin.  
 En tal de su cargo: Tenm. y meliq. =

Se acordó se haga saber a Antonio Cordova  
 Foldero de esta Ciudad ponga en la thesor. de la Ciudad de  
 Cordova los veim y dos mil y novecientos 100 que se estan veri-  
 endo, con apercerim. de que serán de su cuenta, carga y ri-  
 esgo, qualquiera renta, o perjuicio que aya =

Viose carta del Sr. Comend. de la Ciudad de Cordova  
 y su Prov. infra en ella a Primero del Corr. me y año, por la q.  
 previene se proceda con la debida exactitud y pureza, ya por  
 medio de los correspond. a foros al tpo de la Colectra, o por

otto, si lo hubiere mas seguido, la Recauda<sup>on</sup> de arbitrios  
de medio real en cada una de Aguard. y ocho reales en  
la de Vino, que se Consumiran en todos los Puetlos de los  
D.<sup>nos</sup> de Granada, Jaen, y Cordova, cuidando de conducir  
la Cantidad que Resultare, a esta ultima, con el Conxep.  
pond. Fernan. ab tpo de las demas Contribuy. para de  
positarlo en la ca<sup>m</sup>. gen. de Correos. Fernan yntelig.

Se acordo se que y cumpla oha oia, que se  
conocete en Recibo a N. Intend. que se haga saber  
a el Abatecedor de Aguard. del año pasado, pre  
venie inmediatamente las guias, conq. lo ha conouido  
desde el dia die y nueve de Julio de el, v. el treinta  
y uno de Diz. del mismo; en la C<sup>m</sup>. de Millonel

Se hizo saber a  
Alonso Paz, y Comp.  
y Bart. Perez Garcia  
doy fe = vacas

de esta Ciudad, conapexivim: en qual notifica<sup>con</sup>  
se haga a Bart. Perez Garcia, actual Abatecedor  
de la citada especie, para que ponga en oha C<sup>m</sup>.  
das las guias, que coixitan en su poder de las parti  
das de Aguard. que desde prim. del Corx. año  
aya yntroducido, y lo executara igualm. de quan  
ta en todo el, le vengari, a fin de formalizar el testi  
m. que pide el N. Intend. =

Viose la Rep. dada por los Cav. Indico<sup>ta</sup>  
Gen. y Penonero de esta Ciudad a las Cuentas de P.<sup>ta</sup>  
Exor. de ella, conrespond. a el año pasado de mil se  
tes y noventa y sei; yntelig. de los Reparos que  
indican =

Acordo: Que los Cav. Diput. & etcopio pro  
cedan ymmediatam. a el Executimio de denosel



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARANTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Decretado amexior m. y reuistran de las cuernas, de las de mil setecientos ochenta y seis, ultimo del acopio amexior, para coecurrar en cobranza, y por lo respectivo a deudores del dicho al acopio, proceda a cobrarlos con apercibim<sup>to</sup> que seran reuistrable por su morosidad, y ncluyendo los en las cuernas del año prox<sup>mo</sup> pasado de novena y siete, que de vera tener formada dentro de quinze perentorios, las que ponga en la C<sup>ma</sup> para su inspeccion, lo que se le haga saber p. su Cumplim<sup>to</sup>. = En esta de ellas se vendan p. res. los demas reparos que hacen los vndicos =

Mediante a que han informado los Corred<sup>es</sup> de Salina y de Castilla ha veno vendido la fan. de trigo a quinque may siete n. =

Se acordo se venda desde el dia de mañana seis del Cor<sup>te</sup>. cada libra de Pan blanco a onze quar<sup>tes</sup>. y la de Baro a diez. lo que se publique p. la v<sup>ta</sup> m<sup>o</sup> morosidad =

Con lo que se concluyo este Car. q. firmaran los Concurr. de q. d. amor fee = om<sup>n</sup> de Castilla = cin = ve =

Juan de los Rios

Aragoa  
don Juan Navarro

Romero Solano

Andr<sup>es</sup> de Manana

Don Juan de los Rios  
2<sup>o</sup> de  
ex. ma

Juan Ant. Vacas  
de Navamuel

Cas. do  
6

En la Ciudad de Buena Vista a siete de Febrero de mil  
setecientos y ocho los señores Don Pedro de Acuña  
funtaron en las Causas Capitales para celebrar el  
de Tedula condecorativa a mediano con expres. del Efecto  
a saver =

El Sr. Don Rufino Torralba Aguado Arz. de los  
N. Com. de Comercio y Capitan de guerra por S. M. de esta  
Ciudad = Don Juan Torralba Pulido Alferes ma. del Pen  
don = Don Diego Torr. de Cordova y Don Jofe Lumbreras  
Mant. de Aragra Pres. Prebend. y Alc. Ma. hono  
rificos = Don Juan de Leon y Don Juan de Coca y  
Oblanca, y Don Miguel Tovar y Arroyo Pres.  
Don Lucas Romero y Canaleja y Don Thomas Solano  
Diput. del Comun =

De este Acuerdo se traxero Certificac.  
dad por Don Juan Balanzat Ayudante confunz  
cion de las ma. del Regim. de esta Ciu  
dadada por el Sr. Coronel de el, por la q. contra ha  
ver usado de N.ro Andes Jimenez, y de liz. abolu  
ta Gonzalo Carabaca, Soldados de dho Regim. que  
faltaron ala doray. de esta Ciudad, por lo que expone  
que siendo Remplazante se haga el sorteo en el  
dia diez y ocho del Com. en la forma que previene  
la D. Declarac. de Militias, y p. q. tenga efecto

Se acordó nombrar p. Diputado que ezequen  
el Padron de Moros, y en memoria a los señores Don Juan  
Torralba Pulido, y Don Diego Torr. de Cordova. que por  
turno les corresponde, quienes hallandose pres. que



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

daxon entendidos =

Excel.<sup>ta</sup> Sr. D. Josef Guzman Marr. de Aragón  
 dicho como encargado para la prosecu<sup>on</sup> de los pleitos  
 del Monter. y villargordo pend. en la M. Cham. de Gran.  
 con el Común de la Br. de Jante. Fue ad. M. Alejandro More  
 no Frón deee fue de esta ciudad por Resumen de sus Últimas  
 cuentas que corren en su deerto Propio. Se le exan deiren  
 do mil y mas r. por aia solvencia y rra; que el actual  
 Frón D. Ger. de mto de la Puerta pide tambien dinero p.  
 continuar en los mismos arumg. y con atem. de el Sr. y su  
 premo Com. de Castilla a facultado de esta Ciudad p. ganar  
 nueve mil r. a aquel fin en el del nombre M. Vacan  
 do los de mto Propio, y q. si se finen las cuentas, pend.  
 y por comg. se Rmiten los sobrante a la thes. de la Capir  
 tal, faltará en e arbitrio y acato no los harra en el  
 año corr. lo traslada a la Com. de J. de esta Ciudad.  
 p. que se sirva decretar el libram. oportuno y q. se vas  
 tante aq. no se dea y mte señori. Temptelig. de todo  
 Se acordo: Se libren por aora cinco mil r.  
 der. para ocurrir a los gastos caudado y q. sean  
 ven en el expres. pleito, y queden consignado los qua  
 tro mil de rra en el Arca de Propio, y se daten en  
 las cuentas en la clase de Falez consignado, p. a los gast

libren y a el propio fin, y el pres. En. que testim. e  
de este acuerdo, y lo pare a la Junta de Propios p. q.  
en vista de el, se va a che las libranas y fortunas, en  
favor del citado d. J. J. Josef Guimón

Teniendo en considerac. a comeq. e Noticiall  
Foldero de Sal de ena finada, y e Carta del Com.  
Gen. del mismo Reino de la de Cordova en q. p. ve  
el Com. ple<sup>to</sup> de la finidad del acopio por resultado  
del año 1700. parato, del qual parece quedar sin con  
sumir de do. v. ochenta y trescientos y fan. p. occu  
rir al Remedio de todo

Se acordo, se haga saber a Am. Cordov  
Grande que brevemente se acuerda cobrarse de los  
deudo que haya y por de contado de casa N. paxim.  
entre los ven. y hacendados de una fin. y interm.  
comprehensio del Sobrante y total acopio del año  
cor. para cuya practica se nombra por Cav. di  
putador a los v. Juan de Socay y Blanca y  
Miquel Navarro y Arroyo, quienes hallandose  
pres. de prepararon.

Con lo q. se conduyo en e Cav. que firmaran  
G. Concurr. de quite damos fee =

Josabto Forsalbes, Cadovalla, Arago  
Blanca Navarro  
Blanco  
Juan Ant. Vacas  
de Navamuel



Oficiencia maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Cavildo } En la Ciudad de Buxarance a cinco dias del mes de Mar  
zo de mil setecientos noventa y ocho Los S. Jue. y Regim. de ella  
se juntaron p.<sup>a</sup> celebrar Cavildo, en virtud de Cedula Convo-  
catoria amediam con expres.<sup>on</sup> del Oficio a saber =

M. D. Rufino Torralbo Aguado Abogado de los R.  
Com. Correg. y Capitan de guerra por S. M. de esta Ciu-  
dad. D. Juan Torralbo Pulido Alferes ma. del Penon de  
D. Juan Joaquin de Leon y Lora y D. Juan de Coca y Ollan  
ca Pres. D. Juan Ant. Garcia Arellano Diputado  
Yemio el Sr. D. Juan Torralbo Pres. y D. Man.  
Lain y Coca Sindico Penonero del Comun =

Entre el Sr. D. Diego  
de Cordova Pres. or  
hem. y Alc. ma. ho-  
norifico = Ferr.  
Jore. Am. Maman  
Juradoz

En este Ayuntamiento se han visto las cuentas  
de los Abano de vino, vinagre, Aceite y Jabon, de esta  
Ciudad, dadas por un dadoro Ant. de Alcoba su  
Fiel Adm. y en su ymelig. =

Se acordó: paser a los Cav. Sindicos Gen.  
Penonero de esta Ciudad, para q. en vista, las re-  
vean y informen lo que se les ofrezca, y evacuado  
buelban a este Ayuntamiento con la brevedad posible =

Mediante aq. en Cavildo de cinco de Febrero  
prox. del Com. año, se acordó se hiciese saber a los Aban-  
teredox y de Aguard. del año prox. pasado, paxer mas en  
las guias del que se vendio, para la satisf. del me-  
dio real en axoba, previendo por Sr. R. D. N. de S. M.

6

que los Abatcedores han presentado para que continen en su poder, y de ellas Remita que desde el dia diez y nueve de Julio se han vendido quator<sup>ta</sup> veinte<sup>ta</sup> de Agosto. h. el treinta y uno de D<sup>is</sup>. del año pasado, y q. es indispensable la Remisa la Remesa de los d<sup>os</sup>. y q. que y mportar los d<sup>os</sup>. al respecto del medio real en Arzobispado

Se acordó se proceda al pago de ellos, y q. de los productos de dha. Tierra, que entran en el Arca de Propios, se satisfagan, p. lo qual el pres. Ex<sup>mo</sup>. saque testim. de este particular, p. que en su vista la Junta de Propios, despache el oportuno libram<sup>to</sup>, y el Enay. de Propios disponga su Remesa a la Ciudad de Cordova y mmediatam<sup>te</sup> trayendo el Correspond. Resguardo.

Como q. se concluyo esta Junta de Ayuntamiento. q. firmaran los Concurr. de que damos fee =

Jornalbe Jornalbe  
 Leon Oblanca  
 Mamano  
 Castellano  
 Lamy

P. Corral que le librara  
 Juan Ant. vacas de Navamuel



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.



Can. do  
1708

En la Ciudad de Burxalanze a ocho de marzo de mill  
setecientos noventa y ocho sus. <sup>real</sup> <sup>del</sup> <sup>17</sup> <sup>a</sup> <sup>70</sup> <sup>del</sup> <sup>Rey</sup> <sup>de</sup> <sup>España</sup> <sup>por</sup> <sup>decreto</sup> <sup>de</sup> <sup>ella</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
paxon en las Casas Capitulares p. celebrar Cavildo en vto de He-  
dula Convocatoria ante d. ~~...~~ <sup>del</sup> <sup>Effecto</sup> <sup>de</sup> <sup>aver</sup>  
N. R. P. Rufino Torralbo Agudo <sup>do</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>R. P. D. N. S.</sup>  
Correo. y Capitan <sup>de</sup> <sup>guerra</sup> <sup>por</sup> <sup>S. M. de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> = D. Fran. <sup>de</sup> <sup>Tor</sup>  
ralbo Pulido Alferri <sup>de</sup> <sup>mat.</sup> <sup>del</sup> <sup>Pendón</sup> <sup>de</sup> <sup>S. M. de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> = D. Diego Ignacio  
de Cordova y Baena <sup>Reo.</sup> <sup>Prehem.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>honorifico,</sup>  
N. R. P. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> = D. Juan Joaquin de Leon y Lora, D. N.  
Juan de Coca y blanca y d. Miguel <sup>de</sup> <sup>Navarro</sup> <sup>y</sup> <sup>Arroyo</sup>  
Rgidores; D. Thomas Solano Diputado <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
de Coca y Coca, Sindico. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Jurado de este Ayuntamiento.

Entra el N. R. P.  
Ant. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Lora Alcaide del ftra en  
Cavildo y fonalera <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
era <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Romero <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Comun =

En este Cav. se ha visto <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Cedula de S. M. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
de Julio del año <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
pasado <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
firmada <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
de d. Juan Fran. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
N. R. P. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Rufino Torralbo Agudo, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
por el <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
tpo de la voluntad de S. M. que no ha de parar dentro <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
severnie <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
el qual siendo neses. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
habe <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
emperar <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
a d. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
coner y <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
contante <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
de de el <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
dia de la ftra de <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
d. Cedula <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
la q. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
una <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
orida <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
y <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
remendada <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
por <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
los <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Concurri-

Se <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
acordo <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
se que, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
cumpla, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
y <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
puntualize <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
en <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
todas <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
sus <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
partes, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
que <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
dho <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
q. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Conre. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
continue <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
usando <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
su <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Emples, <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
y <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
q. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
se <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Copie <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
la <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
citada <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
en <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
este <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
libro <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Comun.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Acordada</sup>  
Capitular

*(Handwritten flourish)*

ya  
y te de buelta am. S. =

Con lo q. se concluyo este C. de  
S. Comurr. de q. danos fee =

D. Rufino Torralbo  
Ayuda

Juan Torralbo Pulido

~~Don Felipe~~

~~José~~

Juan Joachin  
de Leon y Lora

Diego Ignacio  
de Cordova

Thomas Olano Lucas Romero  
y Canales

Manuel Lainez

D. Manuel Aguilar  
no on. do  
Et. ma. 2000.

Juan Am. Vacas  
de Navamuel

R. Cedula

El Rey. Por quanto por resoluz. <sup>on.</sup> a consulta de mi Consejo de  
la Camara de siete de Junio <sup>pro.</sup> publicada en v. tocho del  
mismo hevenido ayunt. <sup>mo</sup> del Comm. de v. de la ju. de Buca. en  
q. avor D. Rufino Torralbo Ayuda se os permita continuar en el <sup>cor</sup>  
reosim. de la propia <sup>to</sup> ju. q. exerceir con titulo mio de ta. <sup>ay</sup> <sup>no</sup> de  
Enero de mi let. <sup>novena</sup> y en q. cumpliere el primer <sup>sesennio</sup> en  
ocho de marzo de mi let. <sup>novena</sup> y sea por el tpo de mi voluntad  
q. no de vera pañar de otro <sup>sesennio</sup>. Por tanto mando al Consejo  
Justicia, Prezido y Cavalteros, Escudero, Oficiales, y hombres  
buenos, de la refer. <sup>a</sup> ju. de Buca, que en vid de esta mi Cedula



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Y el citado mi anterior título, es permitan continuar en el Correo  
sim<sup>to</sup> de ella por el tpo de mi voluntad q. no de vera para de otro deo mío  
el qual siendo nesi. ha de emperar á correr y contarse desde el día  
de la fha de esta mi Cedula en la forma, y manera q. lo haveis he  
cho hasta aqui, y en difer. alguna, que así es mi Voluntad. Fde esta  
dha mi Cedula ve ha de tomar la Razon en la Comad. gral de Valorey  
de mi A. N. <sup>da</sup> que esta y incorporada la de la media annata,  
expresando haverse pagado, o quedar asegurado este dño con declarar  
de lo q. importare, y en cuya formalidad mandó sea de ningun valor, y no  
se admita, ni venga a cumplir. esta mrd en los Títulos dentro fuera de mi  
corre. fha en Madrid a diez y nueve de Julio de mil setec. noventa y siete =  
Yo el Rey = Por mandado del Rey mío Sr. Juan Juan. de casturi. Reg. = D. To. de  
Alvarez = th. de Carr. mat. = D. Josef Alegre = Tomore r. en la Com.  
g. de Valorey de la R. <sup>da</sup> en la q. comma apliego p. m. de de q. del Com. de la  
Prov. de Cord. del año <sup>mo</sup> p. p. haverse hecho las prevem. conven. en ovr  
al de q. de los setenta y cinco mil ochoz. treinta y quatro m. v. q. cauda al dño  
de la m. annata que Interesado, y le estan mandado de contar en el term. de  
tres a. en vrs de R. ovr. en Madrid doce de En. de mil setec. noventa y ocho =

Seandro Borbon  
Escopier de la R. Cedula Original, a q. en modo me Remito, que debo bi a su  
dño Sr. Correo. q. firmara su recibo. Ya q. como pongo el pres. en Busca  
lame a nueve de Marzo de mil setec. noventa y ocho

D. Rufino Torralbo  
Aguido

Juan Ant. Vacas  
de Navamuel

Car do.

En la Ciudad de Bussalanza a veintete Marzo de



mil Sete y novena y ocho. <sup>ria Regia</sup> <sup>to</sup> <sup>Regim.</sup>  
de ella se congregaron para celebrar Cabildo en virtud  
de Cedula como Caroxia <sup>on</sup> <sup>del Efecto</sup> <sup>am</sup> <sup>diem</sup> <sup>con</sup> <sup>expres.</sup>

à saber =  
D. N. <sup>or</sup> D. Rufino Torralbo Aguas Avog. de los R. Com. Cor.  
reos. y Capitan à guerra por S. en. de esta Ciudad =  
D. N. <sup>Co</sup> Fran. Torralbo Pulido Alferes ma. del Pendon  
D. N. <sup>or</sup> D. Juan Joaquin de Leon y Gora Peos. = D. <sup>or</sup> D. Lucas  
Romero y Canales, D. <sup>n</sup> Lucas Romero y Canales = D.  
Antonio de Rojas y Godoy Diputados del Comm. =  
D. N. Manuel Layri Sindico Perrenero de el =

<sup>or</sup> <sup>mem</sup> <sup>de</sup> <sup>or</sup>  
Cmto el J. D. <sup>or</sup> <sup>mem</sup> <sup>de</sup> <sup>or</sup>  
Cocay Oblanca <sup>or</sup> <sup>mem</sup> <sup>de</sup> <sup>or</sup>

Viose el y informe pueno por los Cav. Sindicos <sup>or</sup> <sup>graly</sup>  
Perrenero de esta Ciudad y su Comm. a las Cuernas de los Abans <sup>or</sup> <sup>del</sup>  
Cargo de la misma, en el que exponen no ocurrirles reparo al-  
guno en ellas, y que los alcarnas q. producen no deben tenerse por  
tales cuendiendo a q. <sup>e</sup> <sup>con</sup> <sup>los</sup> <sup>com</sup> <sup>mer</sup> <sup>cia</sup>, no llenan  
el completo que deben tener los Abans, y en y melig. <sup>a</sup> <sup>de</sup> <sup>todo</sup> =

Se acordó la aprobay. <sup>on</sup> <sup>de</sup> <sup>estas</sup> <sup>cuernas</sup>, por ahora  
y sin perjuicio de dexar qualq. agravio que puedan  
adberirse en lo subreivo, y que los alcarnes que de ellas re-  
sultan, queden por fondo de dho. Abans para q. asi no se  
lessiga perjuicio, ni averse <sup>com</sup> <sup>pr</sup> <sup>diendo</sup> <sup>hacerse</sup> <sup>las</sup>  
compras en tpo oportuno, lo q. se haga <sup>or</sup> <sup>de</sup> <sup>aver</sup> <sup>al</sup> <sup>adm.</sup> <sup>de</sup>  
dho. Abans, poniendose el oportuno <sup>or</sup> <sup>testim.</sup> <sup>en</sup> <sup>las</sup> <sup>ci</sup> <sup>ta</sup>  
das Cuernas =

Vieron las Cuernas de Penas de Camara, y Far-  
tos de Justicia de esta Ciudad, y las de Custodia de Olivares, <sup>or</sup> <sup>mas</sup>  
y otras respectivas a el año <sup>or</sup> <sup>pasado</sup>, dadas por sus respectivos  
Receptor, y Deposit. <sup>or</sup> <sup>de</sup> <sup>ten</sup> <sup>u</sup> <sup>y</sup> <sup>melig.</sup> = Se acordó pueno a los



Quarenta maravedis.

**SELLO VARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

Car. Sindico Real y Receptor del Com. de esta Ciudad p.  
q. a la mayor brevedad, la Reconozcan, e informen lo q. se les ofre-  
ca, y parezca =

Como q. de concluso CMC Car. do que fir maran los

Concurr. de q. damos fee =

Fornalbo

Fornalbo

Leon

Blanca

Romero

Solano

Godoy

Sain

D. Don Miguel Ramano  
ca. ma. ca. ca.

Juan Ant. Vacas

de Navamuel

Car. do

En la Ciudad de Valladolid a treinta y uno de mar-  
zo de mil setecientos y ocho su<sup>ria</sup> el Com. p. tur. p. re-  
gim. de ella de sumacion en las Caus Capit. Causa de  
Cedula Convocatoria con Expres. del Efecto de save =

El Sr. D. Rufino Fornalbo Ayudo Abog. de los N. Com. Correo.  
y capitán de guerra por S. M. de esta Ci. =

D. Antonio Torres de Lora y Cerrillo Alcaide  
del Castillo y fortaleza de ella = D. Fran. Fornalbo  
Pulido alferez, ma. del pendon = D. Juan Joaquin  
de Leon y Lora, D. Juan de Coca y Blanca, Recor.

D. Lucas Romero, D. Juan Ant. e Brellano  
Diputados del Común = D. Samuel Lays, Simi-  
co Personero = y D. Josef Ant. Manzano, Togado  
de este Ayuntamiento =

Viose R. Cedula de D. N. S. S. en  
Aranfues a D. del q. acaba, por la que se crea  
Casa de Amortizay. con el objecto de consolidar  
las deudas del Estado, atender al pago de Reditos,  
Rimero del p. xal e Nales R. = y otros prestamos  
que gravan a la Corona = Tenm yntelig.

Se acordo se que y cumpla, y se tenga pre.  
en los Caus q. expresa, viniendo a las de mas  
orden =

Viose informe pueno por los Simicos  
Gen. y Personero de esta Ciudad y su Comunal  
cuerpos de Renta de Camara, y custodia e olivare  
dadas por su Respectivo Receptor, y Cobrador, tocan-  
te a el año p. xal pasado, en el que expresa no ay  
R. poro que ympida su aprobay. y que por lo de  
peciva a las vltimas, que se haga el exumino  
de las partidas de devio, y separandose las fali-  
das, se active la cobranza, de las que no lo sean  
Tenm yntelig. =

Se acordo la aprobay. de mas, y otras



SELIO QUARTO, GUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

cuentas, por ahora, y sin perjuicio de des hacer qua-  
lquier agravio, o yerro que en lo subscrito se ad-  
bierta, que se practique el escrutinio que propo-  
nen los Síndicos, por los Cav. Diputados de Auto-  
diade Olivares, con la Concurrencia del Cav. Sí-  
ndico Penonero.

Vieron las Cuentas de los puros y Arbitrios  
de esta Ciudad, dadas por Mathias Ant. Lopez ena  
por como deposit. de ent. Caudales, correspond. del año  
1708. pasado. Tenm y melig. =

Se acordo poren a los Cav. Síndicos Grāh y  
Penonero de esta Ciudad y su Comun para que  
las Verben, e impeccionen, y den cuenta a este  
Ayuntam. de lo que adbiertan, y les pareca =

Vieron las Cuentas de Ptas. Prov. dadas por el  
dro salinas su Depositario Cobrador, respectiva  
al año prox. pasado. Tenm y melig. =

Se acordo: poren a los Cav. Síndicos, p. q.  
a la matr. brevedad las ympeccionen, y expongan  
lo q. se les ofierca y pareca =

Y qualm. se vio el Rpartim. de las mij  
tas de P. Prov. hecho por los Cav. Diputados  
de esta Ciudad.

de dha. R. con Absencia de los Reos  
nombrados, y en su lugar.

Se acordó: Se publique por término  
de ochos dias, para la Común notoriedad, y  
que deduzcan los agravios respectivos a  
cada vez: Y en embargo, con atenz. a lo  
adelantado del tpo, se saque la copia del  
o libro Copratario, se aperciva al publi-  
co que pasado dho termino, no le oiga,  
y se procedera a su Cobranza =

En este Ayuntamiento, se dio cuenta de  
un auto proveído por su S. <sup>Or</sup> el S. Correo, que le  
prejide, en su Tribunal de Justicia, por el q.  
fundado en las causas que comprende, Rel-  
tiva a q. estando exerciendo Oficio de Pres.  
propio de la Virreynal, que posee D. Maria  
Josefa Maria de Azagra; D. Josef Guimaraes  
tine de Azagra Entio, desde el año pasado  
de mil setecientos ochenta por nombram. q. le hizo  
D. Diego Segundo Maria de Azagra, su herm. di-  
finito: se le suspende a dho D. Josef Guimaraes  
en el uso, y exercicio de el citado Oficio, que se  
le hiciere saber, y al Portero para que no le citase





Q. Isteata ma. auecie.

SELLO VARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

y que se sacare testim. p. el proveydo, haciendo le  
p. xel. a este Ayuntamiento, p. su Cumplim. y meligi.  
Tenim y meligi.  
Se acordo: Quedar en merada ena Ciudad =

Como que se conchuyo este Cavildo que  
firmarar los v. Concurrerentes se quedamo, fee:

Jornalbo Lora, Jornalbo Torralbo

Leon Oblanca, Romero Bellano  
Mamano, Lain

D. D. Miguel Mamano  
D. no. op. x. qu.  
ci. ma. x. qu.

Juan Ant. vacas  
D. Navamuel  
D. no. op. x. qu.

En la Ciudad de... a once dias del mes de Abril del set. not.  
y ocho a efecto de celebrar... Congregaron en su Casa

capitulares p. a celebrarse...  
D. no. op. x. qu. = D. no. op. x. qu. = D. no. op. x. qu.  
D. no. op. x. qu. = D. no. op. x. qu. = D. no. op. x. qu.  
D. no. op. x. qu. = D. no. op. x. qu. = D. no. op. x. qu.

de Torrej Reg.<sup>o</sup> = D.<sup>o</sup> Lucas Romero y Zamalloa = D.<sup>o</sup> Tomas Solano  
Diputado de Abastos = D.<sup>o</sup> Juan Luis Lain de Foz y Leon y sin  
vicio de menor edad Comen = D.<sup>o</sup> Josef Antonio Navarro y Parado, Tu  
rado de este Ay.<sup>to</sup> =

En este Ay.<sup>to</sup> q. ha sido convocado con cedula  
ante diem y expresion el pre. particular se ha hecho  
pre. alor q. se componen una carta orden q. comuni  
cada a D.<sup>o</sup> Sebastian Pinuela del Consejo de su Mage.<sup>st</sup> su  
yo de la Real Camara de Castilla refha. en Madrid a  
treinta e cinco proximo pasado. relativa aq. info  
me este Ay.<sup>to</sup> de la p. n. m. n. introducida en aquel  
supremo tribunal p. D.<sup>o</sup> Josef Quintin Martin y  
Araya ~~que~~ q. se le repache titulo de un oficio de  
procurador de la Real Audiencia de la Villa de D.<sup>o</sup>  
Don Juan de Coca y obanca aq. pertenecio; y si  
el nombrado D.<sup>o</sup> Josef Quintin Martin Araya y

Entre el v. D.<sup>o</sup> Diego  
Ignacio de Cordova  
Reg. Prehem.<sup>te</sup>

Lexona de buena vida y costumbres; de n. nat. quieto, y  
pacífico; y de la suficiencia, y habilidad q. se requiere para  
dho. oficio: si en este Ay.<sup>to</sup> se halla su Padre, algun hijo  
suyo, o parente dentro del segundo grado en creencia con  
bien oficio, y en este caso qual sea el oficio, y qual el gra  
do de parentesco, si de consanguinidad, o afinidad; si tie  
ne algun incompatible trato, o comercio en los abastos  
pu. niendo de mercaderia, u otras rentas, o administras  
ciones directas, o indirectas, o si se agierte alguna otra  
nubosa q. le impida p. ejercer de nuevo oficio, es  
lo que se expresa y en inteligencia de todo

Acta de unanimem. <sup>te</sup> informar como  
este Ay.<sup>to</sup> informa con el mayor respeto, y veneracion



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

a su Mag. y. e. su R. Cámara q. el Teniente D.  
Jofe Quintin Martínez de Magaña, y dona ha servido  
oficio de Reg. Prehemiente de su Casa de el Año  
de mil seiscientos setenta y tres por N. de R. Vialdo de  
su Mag. renuncia, y nombra q. se le ha D. Diego  
segundo Martín de Magaña subem. de punto a q. pertenencia  
de propiedad de cuyo tiempo ha sido por su nada en  
locar de su talento, providad, y buena costumbre: ha  
de ser en todo conyunto, rectitud, celo, integridad, de in-  
terey, y conocida utilidad de Publico y muchos comu-  
nioney q. se ha confiado en el. i. en la actualidad de  
ne ha de cargo de los Pleitos q. sigue esta Ciudad con el  
comun de su Villa de Santerre y torres de. que  
sig. en la división de la Tierra de los Montes de. de  
tr. q. aprovechamiento en comunidad con aquellos y con  
de los terrenos de Villanueva también de. y de  
de separar de los de arriepaña su exito p. de su  
de los Individuos de este. i. instruido en su. No  
tiene parentesco, vinculo de sangre, ni de afinidad con  
los de mag. q. componen su politico cuerpo; mezcla, ni ad-  
ministracion en los abastos publicos, ni otra causa, ni  
nada q. se incapacite servir el oficio de Reg. ag.  
aporta y pertenece al virreyno q. fundo el Reg. Prehe-  
minente de este. i. de su. i. de los y Torres y por el  
D. Pedro de los y obanca de su Domicilio q.

le ha nombrado. En cuyo acto y p.<sup>o</sup> obtiene el oficio  
q.<sup>e</sup> pretende tiene entendida esta Ciu. (aunque extra ju-  
dicialm.<sup>te</sup>) renuncio a favor de D.<sup>a</sup> Maria Josefa de  
gautá residente en Aragon y loca de su obra el oficio  
q.<sup>e</sup> exercio de Reg.<sup>o</sup> de heremiente propio de la casa, non  
q.<sup>e</sup> ignora si se ha admitido o no; y si se consta q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> de Coca y Torrey. Juan de la d.<sup>a</sup> Maria  
Josefa se han hecho Testimonios Judiciales p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> el oficio  
dicho oficio queda vacante competentemente a la cita  
da su Consorte. Ley q.<sup>a</sup> de la solicitud de D.<sup>o</sup> Josef Quin-  
tin terminante a que se le conserve la antigüedad  
q.<sup>e</sup> tiene adquirida parece con sig.<sup>ta</sup> a su particular y  
mérito y servicios hechos en el discurso de cerca de  
v. y cinco años q.<sup>e</sup> ha exercido el oficio de su casa  
judicialm.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> no se sigue perjuicio de tercero, y versa  
de exemplar q.<sup>e</sup> habiendo servido D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Ignacio  
de Laray Pedro de junto en calidad de Reg.<sup>o</sup> el oficio  
de Reg.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Benito de Pedro de el tpo. de doce años en  
el de setecientos setenta y quatro obtuvo el oficio  
Ant.<sup>o</sup> Vicente de propiedad, y exercicio, y se le concede  
conservandole la antigüedad q.<sup>e</sup> havia adquirido: ma-  
nante todo lo qual estimase re. Arj. q.<sup>a</sup> de D.<sup>o</sup> Josef  
Quintan. Juan de Aragon y acobreson agra-  
racia siendo el R. agrada de su casa y  
afin q.<sup>e</sup> todavia conite en el Supremo y Regu-  
l tribunal de la Tamar de su Reg.<sup>o</sup> y c.<sup>o</sup> de



patrona p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> interceda con su santísimo hijo so-  
lona ágra. Cui<sup>us</sup> y sus heredores con el remedio de  
el Agua morida de uales y sentim<sup>to</sup>.

Acoso que en el Domingo Inmedia-  
to quince del Cor<sup>te</sup> se celebra<sup>te</sup> Cui<sup>us</sup> fiesta á María  
Ema<sup>te</sup> Concep<sup>to</sup> en el com<sup>to</sup> de N. P. de V. Fran. donde se  
revera implorando su Patrocinio p<sup>a</sup> q<sup>ue</sup> interceda  
con su santísimo hijo conceda ágra Cui<sup>us</sup> el beber  
fius el agua cuidando lo car. Diputado y Propio  
y fiestas del com<sup>to</sup> de oradon, para el oficio cony  
p<sup>a</sup> al R. I. Guardian y hacen la prevención y gar-  
to q<sup>ue</sup> sean p<sup>a</sup>meiros =

Vio informadas ágra Cui<sup>us</sup> p<sup>a</sup> su mo-  
ma. de obra p<sup>a</sup> el que expone no haber reparo en con-  
ceder al com<sup>to</sup> de Religiosas charidad ágra Cui<sup>us</sup> el  
reparo q<sup>ue</sup> han sollicitado ágra Cui<sup>us</sup> p<sup>a</sup> fabricar en  
ta c. de oradon y en su Intendencia =

Acoso de su<sup>a</sup> ágra pretension y q<sup>ue</sup> se  
libre el com<sup>to</sup> de religio<sup>te</sup> q<sup>ue</sup> se da á título de p<sup>a</sup>tenen-  
cia p<sup>a</sup> la casa q<sup>ue</sup> se fabrica =

Con lo q<sup>ue</sup> se concluye este car. q<sup>ue</sup> firmaron los concurrentes de ang<sup>to</sup>

D<sup>o</sup> Rufino Fornalbo Antonio Xavier  
de Lara y Cerrillo  
D<sup>o</sup> Juan de Caceres  
Diego Yancio  
de Cordova  
Juan de Caceres  
Alejo y Lora  
Juan de Coca Diego de  
Cobarrubia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Lucas Romero  
y Canales

Thomas Solano

Manuel Lavin

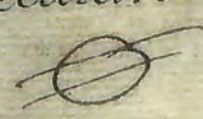
Josef Ant. Manzano  
Jurado

D. Doro Miguel Manzano  
Pro. ma. de cast.

Juan Ant. Vacas  
de Navamuel

Car. do

In Buxalanza a quatro de Mayo de mil Setecientos noventa y ocho su s. los s. Ant. y Regim. de ella se firmaron en las Cap. y Capitulares p. celebrar Cavildo, en d. de Cedula Comocatoria ante diem con expres. del Oficio de Baver =  
D. S. D. Rufino Foxalbo Agudo Abogado de los R. S. Com. Correg. y Capitan de guerra por S. N. de esta vez =  
D. Felipe Manuel Foxalbo = D. Juan Foxalbo Pulido Alferes ma. del pendon R. S. D. Miguel Navarro y Arroyo, Reos. D. Lucas Romero y Canales Diputado del comun = D. Manuel Lavin, Sindico Personero y D. Josef Ant. Manzano Jurado de este Ayuntamiento  
En este Ayuntamiento se ha visto certificar. del Sang. ma. del Regim. Prov. de esta Ciudad, por la que contra le falta para el completo de su dotar. un Soldado por haver usado de liz. absoluta Fran. de Castro, cuyo remplazo devia executarve el dia quinze del Corri.



Tennu y melig.

Se acordó, se oye y cumpla, se execute el Sox-  
teo en el citado día quince, con los requisitos, y  
formalidades prevenidas en la Or. declaraz. <sup>Or. de</sup>  
Milicias Prov. y a efecto de evacuar la lista de  
Mozos, y a mas se nombra a los S. D. Diego de  
Torres y Espinosa, y D. Miguel Navarro y Arro-  
yo <sup>re</sup> Pica, a quienes corresponde por el Oficio de  
Jefe executor, de que queda enterado el Sr. D.  
Miguel, y se haga saber al Sr. D. Diego de Torres  
p. or. y melig. y Cumplim. =

Or. Igualm. se ha visto oim, comunicada por  
el Sr. Intend. de esta Prov. a su fha Veinte y seis  
de Abril de este año, por la que S. A. se ha servido  
mandar, y conceder facultad al Consejo p. q. pueda  
valerse de la mitad de los sobrantes, que tengan los  
Lugros del R. en sus propios y propios, despues de  
cubiertas todas las obligaz. <sup>esta</sup> n. en cantidad de  
diez y ocho millong, a que asciende la deuda, q.  
tiene actualm. los Abastos de Madrid, con cali-  
dad de reintegrar todos los a. un millon lo menos  
y pagar en el interin un tres por ciento, con  
lo demas que contiene; Tennu y melig.

Se acordó: Segue y cumpla la citada R.  
orden, y respecto a que el particular que corres-  
ponde a la Junta de Intervent. del Posito de esta  
Ciudad, lo evacuará, y si a bien lo tiene para





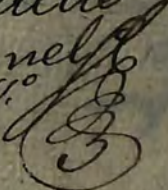
Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.**

testim. de su deliberaz. para los efectos que aya  
lugar =

Como que se concluyo este Cavildo que fir-  
marán los <sup>Tres</sup> Concejales de que doi fee =

Jornalby Jornalby ~~Jornalby~~ Navarrio  
  
  
  
Lain   
Juan 

Juan Ant. Vacas  
de Navarrio  


Cavildo?

En la ciudad de Buxalamme a doze de Mayo  
de mil Setecientos noventa y ocho <sup>dia veis y un</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>mes</sup>  
regim. de ella, se firmaron para celebrar <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>señal</sup>  
en virtud de Cedula amediam con expres. del efecto  
a saver =

D. Rufino Jornalbo Ayudado Arrogado  
de los Pr. Com. <sup>or</sup> Correa. y Capitan a guerra por  
S.M. de esta Ciudad =

D. Fran. Jornalbo Pulido Alferes mayor  
del pendon Pr. D. Fr. Juan. Jornalbo = D. Diego  
Lop. de Cordova, Pres. <sup>or</sup> Prehemineme y

Alc. ma. honorífico = D. Juan de Cocaroblan  
ca = D. Diego de Torres y Espinosa, <sup>rel</sup> <sup>Beo.</sup>  
D. Juan de Romero y Canale, Diputado del  
Comun, y D. José de M. Manzano, Jurado  
de esta ciudad =

En este Ayuntamiento se ha visto testimi.  
testim. del Es.º del Pósito de esta Ciudad, para  
que arregle este Ayuntamiento el precio del pan  
con aten.ª ha hallarse la fan.ª de trigo á cen-  
tuena y quatro r.ª a cuyo precio esta dando  
el q.º en un fanera, segun han esclara-  
rado los Corredores publicos: Ferrn y melig.<sup>a</sup>

Se acordo; que desde este dia, se venda  
cada <sup>libra</sup> de pan blanco de treinta y dos  
onzas á diez quartos y m.ª y la de bazo á nue-  
ve y medio; lo que se publique p.ª la comun  
notoriedad.

Viose Titulo de Alouacil ma. de esta  
Ciudad, despachado por <sup>Guia</sup> <sup>Or</sup> el S.º Correo. de  
ella, á favor de D. Vicente Sanchez, Veg.º de  
esta dha Ciudad; temerada de el =

Acordo; quedar enterada, y en su con-  
secuencia por el Portero de esta Ciudad se le  
llamo, y hav.º entrado en esta sala Capitul.

5



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

por su s. dho s. Correo. Hele Navarro juram.  
q. hizo legim. dho por Dios y ma Cruz, v. aso el  
qual oficio Cumplia fiel m. con todas las obli  
gac. en q. se constituye, como tal Alcaide  
ma. y efectuado se retiro.

Como que se concluyo este Cavildo  
que firmaran los v. Concurr. a que damos  
do lib = U =

Juan de los Rios  
Cavildo de Navarra

Blanca Torres  
Mamarras

Juan Am. Vacas  
de Navarrelle

Ca. 20  
En la ju. de Bay. ar. y de Indias y de las de Mayo de mil e setecientos y  
ocho e noventa e tres. p. a celebrar en la Cap. Capitular en la d.  
cedula convocatoria repachada ante dho con expresion de  
efecto lo q. a hacer  
Don Juan de los Rios Reg. =  
Don Juan de los Rios Reg. =  
Don Diego Lopez de Sordaya Reg. =  
Don Juan de los Rios Reg. =

D<sup>no</sup> Lucas Romero y Jarabe = D<sup>no</sup> Tomas Solano = D<sup>no</sup> Juan Ant.  
Garcia Arellano, D<sup>no</sup> An<sup>o</sup> de Rosa y Jody Diputados & Abog<sup>os</sup>  
D<sup>no</sup> Juan Luis Linares y Rosa Jindico Larcu. Gal. del Comen =  
D<sup>no</sup> Jose Ant<sup>o</sup> Carrasco, y Turado Turado de yte. =

Vire. Jerm. de la liberacion de la Tunta &  
intervencion del Con<sup>to</sup> de Sta. Ju. relativo aq. de iendo-  
continuar el panado de trigo y Hanira apreciada  
cuencia de y medio fanega q. y el Con<sup>te</sup> del trigo segun  
han declarado q. el Con<sup>te</sup> de yte. p. v. de este Num<sup>o</sup>, con es-  
te respeto se fije p. v. de yte. y. el del pan; en cuya inteli-  
gencia =

El caso se vendra de luego la libra  
de pan bazo de treinta y dos onzas a nueve quarty, y la  
de blanco de yte. y m<sup>o</sup> y a el de diez log<sup>os</sup> publicos para  
la comen noticia =

Teniendo en Sta. Ju. en consideracion que  
en la Tar. de once de Abril ultimo hallandose y su ve-  
cinderis aflixion p. falta de agua q. entonces se  
experimentaba y p. cuya causa los campos se iban me-  
nocabando y pareciendo notable dano y otorgada a  
Nra. S. de Concep. su Especial patrona, e inmediatamente  
hallandose el tiempo sereno experimento el benefi-  
cio de el agua haciendolo continuado en yte. q. los cam-  
pos se hallan feriles y con esperanza de una abundan-  
te cosecha. Tiendo con sig. a este singular be-  
neficio tributada las devidas gracias a esta Señora  
segun q. en iguales casos lo ha hecho yte. =

Acordo q. en el dia 7. y nueve del mes de  
enero de la Laguna de Lente y de Sta. Ju. se celebre y solemniz-  
ca fiesta de Accion de gracias p. esta Señora y alag-  
arvitoria su Político cuerpo en el Con<sup>to</sup> de Nra. Se-  
ñora de Concep. v. v. daro y a la sagrada Imagen  
de Nra. S. de Concep. q. concluyeron culto de re-



Quarta maravenis.

SELLO QUARTO. QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

nera en dho Com. p<sup>o</sup> el particular beneficio de Agua  
verido a de Patrocinio; cuidando los J. Diputados de las  
proy y fiesta de proporcional q. con venga p. q. esta fun-  
devenfigue con la ma. solemnidad y el de navario de esta  
delvepacion al D. L. Guardian de los presados Com.  
y se comidan el onador y de may q. con venga =

Con lo q. se concluyo en el Cav. q. firmaron los J. con varente de ofe-

Juanalbe Torralbe ~~Gerardo~~ Cadovoff

Romero Solano Goby Acellano

Ced. de  
En la Ciudad de Buenos Aires a treinta y tres dias del  
mes de mayo de mil setecientos noventa  
y ocho q. a efectos de celebrar Cav.  
concurrieron en las Casas Capitulares  
en virtud de Cedula Comocatoria des-  
pachada a n. diem los J. p. a saber =  
D. Don Juan Torralbe Ayuda Abog. de la C.  
consejo Com. y Capitan a Guerra por  
J. p. de esta C. =  
D. Juan Torralbe Pulido Alferes mayor de la  
Pendon Al de la misma =  
D. Diego J. de S. Baena Meridiano

minente Alcalde mayor honorífico =  
D. Felipe Manuel Ovallo = y D. Juan de Coca y  
Blanca Presidentes =  
D. Lucas Romero y Canales = y D. Ant. de Pro  
sas y Godoy Diputados de Abastos =

Yoie memorial del fiel Adm. de los  
Abastos de vino Ynague, Aceite y Tabon  
del cargo de esta Ciudad por el que se  
hase presente la lista que puede ha  
cense en dho. Abastos que Comenzades  
de el dia de mañana en Cuios respecti  
bos ramos hase la cuenta de los costos  
que tiene y en yntelias de todo =

Se Acordo que en efecto desde  
el dia de mañana se vendan dho. es  
pues a los precios que propone y  
son a saber la arroba de vino fino  
a veinte y ocho d. y siete y dos mrs.  
y su quantillo a nueve quantos: a los  
mismos precios la del blanco y su quan  
tillo: la arroba de vino de Colon a  
veinte y un d. diez y seis mrs. y su quan  
tillo a cinco quantos: la arroba de  
Ynague a diez y siete d. y seis mrs.  
y su quantillo a quatro quantos: la  
arroba de Tabon a quatro y siete  
d. y dos mrs. y su libra a diez y seis  
quantos: y las panillas de Aceite  
a siete quantos sin embargo de lo  
que expone en orden al ramo de sa



Quarenta maravedis.

SELLO VARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

bon atendiendo a que la Corta perdida q. en el se experimenta se compensa con lo que ha lucrado anteriormente y lo que se verificara en el presente año lo que se hara saber a Citado fiel para su inteligencia ya arreglo en los mismos Abas

Con lo que se concluyo este Cavildo que se firmaron los Pres Concurrerentes Juntos

Jornalbo, Jornalbo, Cardova, Ferrer

Godoy, Romero

Don Juan Manuel de Guzman y Guzman, Conde de Niebla, Marqués de San Pedro de Arenas, Duque de Escalona, etc.

Juan Ant. Vacas de Xaramelas

Cavildo de la Ciudad de Valladolid a quatro de Junio de mil Setecientos noventa y ocho. En la Casa Capitular p. de ella, se congregaron en las Casas Capitulares p. celebrar Cavildo en virtud de Convocat. a mediodia con expres. del efecto a saber: Don Juan Rufino Jornalbo Agrado Abog. de los R. Com. Conreg. y Capitan de guerra por S. M.

de esta Ciudad =

D. Theodoro Espinosa de los Monteros then.  
de Pasa, y de Castellam de ella = D. Juan Ferral-  
bo Villido Alferriera. del Pension R. = D.  
Felipe Man. Ferralbo = D. Juan Jaquim de  
Leon y Lora y D. Migl. Navarro y Arroyo  
Previdores = D. Lucas Romero y Canales, y  
D. Thomas Solano Diput. del Comm = D. Man.  
Layn y Coca Sindico Pensionero de el = D. Josef  
Am. Manzana Turado de este Ayuntamiento.

Firmaron los  
res Diego de  
Cordova, Pres.  
Prehem. y D. M.  
an Am. Arella  
no Diputado del  
Comm =

En este Ayuntamiento se ha visto Fi-  
tulo de H. Coaxco. librado por Su S. el N.  
Coaxco. a favor del D. Theodoro Espinosa  
de los Monteros, y emerado de su Comercio =

Acordo: quedar emerado; y en huyne  
lig. por dho. Coaxco. se le Hevris juram.  
y hizo por D. M. de Segun dho, vazo el qual  
ofrecio <sup>vir?</sup> ~~semp. vicia~~ fiel m. con las funciones de  
dho Empleo, y defender el Misterio de la Pu-  
ma <sup>ma</sup> concepr. y que dho Titulo se copie al fin  
de este Cavildo =

Con lo que se concluyo en  
Cavildo que firmaran los <sup>de</sup> Coaxco





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

rentes de que damos fe = entae temp = rama  
cur = emmend = cumplir bien = ve

Jorralbo Espinosa Jorralbo Cadovoff

Jorralbo Long Novared  
Solano Mullano Romero Navarro

D. Miguel Navarro  
no. 57. de cau.  
no. ma. de cau.

Juan Ant. Vacas  
& Navarrel

Copia de Finales de Hen. Corredo. D. Rufino Jorralbo Ayuda Abogado delon p.  
Comeser Corredo. y Capitan a Guerra por Suellag deera  
Ciu e Buratante Subdelegado de Roma, Fabricas de  
res, y Plantos de su Jurisdiccion y Parido de  
Porquanto assi ingiero en este Corredo mismo, nombre  
a D. Amoneo Navera de Lora, y Texillo Alcaide del Ca  
tillo y fortalera de esta Ciu, por su teniente en ausen  
cia y Enfermedades, y que así presente Schalla Condi  
ciones de Lora, y Texillo Alcaide del Ca  
muchos arrentos que abraza el exercicio de la Real Juris  
dicion, confiando en la prudencia Reditad, y suficien  
cia de D. Theodoro Espinosa de los Ciu omreng

Masnamente de la Real de Honda Henicome de  
Repidoz, y de Cavallero de esta Ciu. Vecino de ella  
que en omnia Contoda Exauctud Contas Ordenes de sus  
Magi, y que guardara de esta Ciu. sus Privilegios y R.  
Ordenanzas, que obreva atendiendo al mayor ser-  
vicio de Dios nro Señor Administracion de Justi-  
cia buen Gobierno y utilidad de este Vecindario, man-  
do de las facultades, que seme confieren por el Real  
Titulo de Correo. librado a mi favor; Nombre al nomi-  
nado D.<sup>n</sup> Theodoro Espinosa de los Momexos, parte  
mi hericente, y le doy poder para que pueda ir a  
Exercer dho Empleo en esta Ciu. su termino y Ju-  
risdiccion segun, y como las tengo y se contienen  
en dho Real Tulo en todas mis ausencias y en-  
fermedades, conociendo de todas y qualquiera Ca-  
usas, Civiles Criminales, y llanas, que se ofrecieren  
y enaxieren pendientes, y todas las demas, cuyo co-  
nocim.<sup>to</sup> metoca, y pertenecere por dho, Uro, Contam-  
bre, y en otra qualquiera manera, y probee en  
ellas qualquier autos Nam, y sentencias las  
y determinadas definitivamente conforme a  
dho. Asesorandose con Abogado de dho. y Conci-  
cia, llevando a pura y devida Execucion, lo au-  
tor sentencias, y mandam.<sup>to</sup> que dho. y pronun-  
ce, executando todo lo demas, que fuere necesi-  
rio y combeniente a la recta administracion  
de Justicia, y buen Gobierno de esta Ciu., en mis  
ausencias y enfermedades; Llevando a todo lo  
pendiente de Justicia, y vecinos de ella obediencia  
y cumplir sus ordenes, y mandatos, y le guarden  
todas las Gracias, Privilegios, fueros, y Exemp-  
ciones que le corresponden, trayendose presenten



SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Cito mi fecho al <sup>20</sup> dho. Ayuntamiento de esta  
Ciudad para que le conice. Dado en Barcelona  
de a primero dia del mes de Junio de mil setecien-  
tos noventa y ocho = D. Rufino Torralba  
bo Agudo = Ponellan de Sura = Juan Simon  
nos Vacas de Navamuel <sup>no</sup> es

El Invento Fidei Carta Conforme con su original  
el que entrego a D. Theodoro Cipriano delos dho  
de los contenidos en el, al que me se fiera y de su  
deza firmara aqui su Real y Portugues con  
re Cumpliendo con lo acordado por esta Ciudad  
de hoy a tres y media que signo y firmo en Barcelona  
de a quatro dias del mes de Junio de mil setecien-  
tos noventa y ocho hoy fecho

Theodoro Cipriano // Juan Ant. Vacas  
de Navamuel

Cau. de esta Ciudad de Barcelona a cinco de Junio de mil setecientos y ocho p. a  
de las Cau. concurren en la causa capitular mediante ce-  
dula convocatoria con expresion el efecto de si se oyes =  
D. Rufino Torralba Agudo Abogado del Rey D. Gomez Cornejo  
Capitana de Guerra p. su Mag. D. Esteban de  
D. Juan Torralba Lucas Alferes ma. del Rey de Portugal y esta Ciudad =  
D. Juan Laguna de Leora y Lora = D. Juan de Coca y Abanca = D.  
D. N. Navarro y Arroyo Reg. = D. Lucas Romero y Canalejo  
D. Juan Lopez Diputado de la Ciudad = D. Juan Lain indico Pen-  
siones el comun = D. Juan Ant. Navarro, Turado =

Visto carta orden del Sr. Intendente de Galicia  
de 24 de Mayo de 1784 en ella se dice del Sr. D. Juan de Dios de  
Corredera, que ha traído a este Sr. Intendente de Galicia  
un recurso de amparo de los Abades de la Abadía de San  
Tudo de Propios de esta Ciudad en que se pide se satisficiera  
del sobrante de la cuota de los diezmos perteneciente a dichos  
Abades de dicho impuesto de diezmos, y no a los de  
dichos Abades de San Pedro, ni el caudal de dichos Abades  
de San Pedro de San del cargo de esta Ciudad. Los Abades de  
dicha Abadía de San Pedro no es facultado para man-  
dar pagar de ellos, por lo que se manda reintegrar a  
dichos Abades de San Pedro el suplemento de diezmos que se  
les cobra de dicha Abadía de San Pedro, y que se exijan de  
los señores de la tierra en su lugar de dicho suplemento de diezmos  
de esta Abadía de San Pedro, y que se recaude de ellos de  
dicho suplemento de diezmos, y en inteligencia de todo =

El Sr. Intendente de Galicia que a tra-  
ta de esta orden separe a la Junta de Propios de  
esta Ciudad para que realice el reintegro de los diezmos, no siendo necesario  
ejecutarlo en el Abadío de San Pedro mediante que este  
no ha satisfecho con algunas de sus fincas, y si única-  
mente se han pagado de otros causados en la Abadía de San  
Pedro, y recaudado por el Sr. D. Juan de Dios de Corredera, y según acreditan las  
cuentas presentadas por dicho Sr. D. Juan de Dios de Corredera, y nota puesta por el Sr. Intendente  
en el último día de Agosto de 1784, y por el Sr. D. Juan de Dios de Corredera, y por el Sr. Intendente de Galicia de 1784.  
Señalada en la Ciudad de Santiago de Compostela a 10 de Mayo de 1784.  
Yo el Sr. Intendente de Galicia =

Con lo que se con-



Quareata maravedis.

SELLO VARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

deyo excel. que firmaron los concurrentes de  
que damos fe

Josualbo Josualbo

Leon Blanca

Navarro

Lain

Godoy Navarro

Juan Ant. Vacas  
de Navamuel

Cavildo } En la Ciudad de Bussalame a veinte y seis de  
Junio de mil setecientos noventa y ocho años. La Just.  
y Regim. de ella se firmaron en las Casas Capi-  
tulares p. celebrar Cavildo, en virtud deedula Comvo-  
catoria con Cypri. del Efecto  
el Sr. D. Theodoro Espinosa de los Monteros  
Alc. de Correo de Castellano y el Pbro. de esta  
Ciudad, con exercicio de la R. Jurisdic.  
D. Juan Co. Arralbo Pulido Alferes ma. del  
Pendon Sr. D. Diego Ygn. de Cordova y Baena  
Pbro. Pehem. y Alcaldema. honoxifico

D. Ph. Man. Ferralbo, y D. Juan de Coca  
Blanca, Pres. = D. Juan Am. Garcia Are  
llano, y D. Thomas Blano Diput. del Con  
mun. = D. Man. Caym, Indico Tenonero del  
Comm. y D. Josef Am. Mammato Jurado  
de este Ayuntamiento. =

Viose con del S. <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>ca</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Nov.</sup>  
en q. ymessa la T. <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>S. M.</sup> <sup>por</sup> <sup>la</sup>  
q. se ha servido mandar, que los ecc. eran obli  
gados en todo el R. <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>a</sup> <sup>contribuir</sup> <sup>con</sup> <sup>los</sup> <sup>arbi</sup>  
trios señalados para las obras de Caminos, por  
no haver clase alg. <sup>de</sup> <sup>ciencia</sup> <sup>p.</sup> <sup>un</sup> <sup>Ramo</sup> <sup>tan</sup> <sup>util.</sup>  
de cuya R. <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>en</sup> <sup>mezada</sup> <sup>esta</sup> <sup>Ciudad</sup> =

Acordo, seque, y cumpla, y q. se tenga  
pres. en los Casos que ocurran =

Viose el R. Decreto de S. M. de Veinte  
y siete de Mayo ultimo, dirigido al Ex. S. <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>J. N.</sup>  
Juan Co Saavedra, que comunica con fha de doze  
de Junio del Com. <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>U. S.</sup> <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>D. Miguel Cay</sup>  
Soler; y qual m. otro R. Decreto hufra de diez  
del dho mes; Relativo a ceder S. M. y la Reyna  
ma S. <sup>Or</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>mitad</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>designada</sup> <sup>hecha</sup> <sup>á</sup> <sup>la</sup>  
Ahorreia ma. p. los bolillos secretos, y que  
ymmediatam. se paven á la R. Casa de sus

Ⓞ



Quarenta maravedis.

SEMO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

neda quanas alhajas de Plata de la R. Audiencia  
y Capilla, con lo demas que en ella se expresa =  
Cuyos dos Pr.<sup>os</sup> decretos fueron Remitidos con  
carta oñ del citado M. Sr. Miguel Car.  
soler, infra veinte y dos del corr. m.º, al S. The  
nieme Correo; como Subd. de Rentas de esta  
Ciudad, q. ha mandado traerlos a este Ayun-  
tam.º que en vista de todo =

Se acordo, seguir, y cumplan los cit.  
decretos, y oñ, que se tengan p. res. p. q. luego  
que se expresen en esta Ciudad los Comision.  
o Comision.º que expresa dho. Pr.<sup>o</sup> Decreto, se ve-  
rifique la subscriz.º, que contribuirá por su  
parte p. su mejor, y feliz exco.  
Con lo q. se concluyo etc. Car.º que firmaran

los J. Concurr. de q. damos fe =

Espinosa

Juzalbo

Cadaval

Blanca

Aullana

Solano

Mamano

Fran Ant. Vacas  
de Navamuel

1  
Cavildo } En la Ciudad de Buzatanze a diez de Julio del  
mil setecientos noventa y ocho Q. U. A. L. con S. R. M. y R. Q. i.  
m. de ella, se juntaron para Celebrar Cavildo en  
vta de Convocatoria con expres. del efecto de aver=  
M. P. Fr. Pedro Espinosa de los Monteros  
th. de Pres. de Castellano, y de Correo. de esta  
Ciudad, con Exercicio de la P. Jurisdic. on  
D. Fran. Lojorralbo Juliao, Alferes ma. del  
Lendon M. D. Ph. Mant. Lojorralbo, D. Juan  
Joaquin de Leon Regidores, = D. Lucas Romero  
y Canales, y D. Juan Am. Garcia Arellano, Di-  
putado del Comun = D. J. Ph. Am. Sarrama-  
no, Jurado =

TC  
Teniendo pres. a que la fan. de Frigo en  
el dia se halla a quar. focho de y q. a este res-  
pecto deve valar por ochavo en cada libra de  
pan =

Se acordo que desde el dia de mañana  
se venda cada libra de pan blanco a treinta y  
dos onzas, a nueve quartos y mi. y la del Pedro  
a ocho y mi. lo que se publique para la co-  
mun notoriedad =

Como que se concluyo  
este Cavildo que firmaron los S.  
=





Quarta maravedis.

SELLO QUARTO, QVARTENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Concurramos de que los presentes damos fe =

*Espinosa* *Jorad* *Leon*  
*Stallano* *Romero* *Mamano*

Car. do

Juan Ant. Vacas  
de Navamuel

En la Ciudad de Buxatanze a nueve de Julio de mil setecientos noventa y ocho del Rey y Regim. de ella se congregaron p. celebrar Cavildo en virtud de convocatoria a me. diem con expres. del efecto a aver =

el Sr. D. Theodoro Espinosa. El Sr. D. Tomaso de Maerame de la B. de Pondaj. Sr. Correg. de Preg. Jo. Castellano de esta B. = Sr. Fran. de torralbo Pulido. Aferer ma. del Pendor. = Sr. Diego Tgnacio de Cordova. Sr. Prehem. y Alcalde ma. honorifico = Sr. D. N. Mamel



Carildo. En la Ciudad de Buxalanzé a veinte y uno de Mayo  
de mil setecientos y ocho años, y en virtud  
de ella, se juntaron p.<sup>a</sup> celebrar Carildo en día de Convoca-  
torio ante diem con expres.<sup>on</sup> del efecto a saber =

D.<sup>o</sup> Juan Cortrealbo Publico, Alferes ma.<sup>r</sup> y del  
Pendon p.<sup>r</sup> p.<sup>r</sup> de la m.<sup>o</sup> impedim.<sup>to</sup> del N.<sup>o</sup> Theodoro Espi-  
rosa th.<sup>o</sup> Correo, con exerc.<sup>o</sup> de la A. Jurisdic.<sup>on</sup> —  
D.<sup>o</sup> Diego Fern.<sup>o</sup> de Cordova, vec.<sup>o</sup> Frehem.<sup>to</sup> y Alcal-  
de ma.<sup>r</sup> honorifico = D.<sup>o</sup> Juan Joaquin de Leon y  
Loxa, y D.<sup>o</sup> Juan de Coca y Oblanca Vec.<sup>o</sup> = D.<sup>o</sup> Juan  
Ant.<sup>o</sup> Garcia Arellano, y D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> de Prosa y  
Isidro, y D.<sup>o</sup> Lucas Romero y Canales Diputados  
del Comm. = D.<sup>o</sup> Manuel Laya y Coca Emrico Per-  
sonero, y D.<sup>o</sup> Josef Ant.<sup>o</sup> Manzano, Fiscal de este  
Ayuntam.<sup>to</sup> =

En este Ayuntam.<sup>to</sup> se ha temido p.<sup>r</sup> la  
falta de pan que se experimenta p.<sup>r</sup> el Abasto  
Comm. a causa de haberse encarecido el trigo  
y p.<sup>r</sup> verificar esto, se mando comparecer a uno de  
los Corredores publicos de granos y mercaderias  
de esta Ciudad, y hav.<sup>o</sup> comparecido Fran.<sup>o</sup> Sali-  
nas, declaro haverse vendido la fan.<sup>a</sup> de trigo  
añeño a quar.<sup>ta</sup> siete r.<sup>os</sup> por cuius valor se ve  
subirre la libra de pan dos mrs.<sup>os</sup> en cuius ynter-  
lig.<sup>o</sup> = Se acordo q.<sup>e</sup> desde este dia se venda cada  
libra de pan blanco a nueve quartos y media



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

y la de baro a ocho y medio, una y otra  
se terminen por omnia, lo q. se publique  
p. la comun notoriedad =

Con lo q. se concluyo este Cav. que  
firmaran los <sup>res.</sup> <sup>fe.</sup> Concur. segun da  
mos fee =

Isa alby

Cordova

Long

Blanca

Godoy

Arellano

Namano

D. Pedro Fiquel...  
Cav. de Indias

Juan Ant. Vacas  
de Navamelle

Cav. de Indias  
En la Ciudad de Buenos Aires...  
indias del mes de Agosto de mil  
setecientos noventa y ocho años  
su rra la Justa y p... de ella  
se Congrego en sus Casas Ca  
pitulares a fin de de cedula

Comunicatoua deapachada ante  
diciem con expresion del efecto para  
celebrar Cavildo asabonla. res  
D<sup>n</sup> Theodoro exp<sup>to</sup> de los montes en  
de castellano y de Concedido de esta Ciudad  
D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> saavedra de Lora y Cernillos Alcalde  
del Castillo y Fortaleza de la misma  
D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Torralba Pulido Alferes mayor del  
R<sup>o</sup> Pendon = D<sup>n</sup> Diego Ignacio de  
Cordova Preson prehemamente Alcalde  
mayor Honorifico = D<sup>n</sup> Felipe man<sup>o</sup> fo  
rallbi = D<sup>n</sup> Juan Tuaguin de Leon y Lora  
presidones perpetuos = D<sup>n</sup> Lucas Romero y  
canales = D<sup>n</sup> Tomas Blano = D<sup>n</sup> Juan Ant<sup>o</sup>  
Garcia Arellano Diputado de Abastos =  
D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> de Rosas Hidalgo, Jurado Indio  
co gral = D<sup>n</sup> Juan<sup>o</sup> Lora y Lora Indico  
Personero del Comen = y D<sup>n</sup> Josef Ant<sup>o</sup>  
manzano, Jurado de este Ayuntamiento =  
Yoire R<sup>o</sup> Titulo de S. M. librado  
en favor de D<sup>n</sup> Josef Quintin man  
viera de Aragon Ver<sup>o</sup> de esta Ciudad  
su fha. en Madrid a veinte y quatro  
ano del Julio ultimo firmado de la  
R<sup>o</sup> mano de S. M. de Borja Pres  
de su R<sup>o</sup> y Supremo Consejo y ca  
maras de Castilla y gran



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.**

on Juan  
D. Juan de Coca  
y oblanca  
sidon = y el  
son D. mig.  
de Priego  
varios  
tambien

Dado de D. Sebastian Priego  
sus sus por el que se ha en su  
mag. de un oficio de Pres.  
prehemineria de este Ayunta  
miento en lugar de D. mig.  
de Coca y otras con varias pre  
heminerias y circunstancias el  
que haviendose leido por uno  
de los presentes es enterada  
la Cud. de todo y de hallarse  
refecho el año de la media an  
nata =

Se acordó firmemente obedecer como es  
ta Cud. obedecer con el mayor res  
peto de su benexazion Sr. A. G. N.  
lo y que en la consecuencia se  
que. Cumpas y se quite segun y  
como por el Sr. en el se manda y  
que se reciba del contenido D.  
Josef Guzman martinez de Arca  
gua del hoy ejercicio del ofi  
oficio de Pres. prehemineria

de este Ayuntamiento haciendo antes  
el Juramento y solemnidad acostumbrada  
y habiendo sido llamado a este  
Ayuntamiento el Contenido por uno de  
los Porteros del preste Juan. to que  
por su via el <sup>oficio</sup> de Comercio  
despues recibido por Dios y una causa  
segundas. ofreciendo cumplir bien  
y fielmente con dho. oficio y de fer  
den el misterio de la Purissima  
Concepc<sup>on</sup> en cuya <sup>en el Año de 1707</sup> <sup>de</sup> <sup>re</sup> <sup>ce</sup> <sup>br</sup> <sup>e</sup> <sup>n</sup> <sup>2</sup>  
virtud se le dio  
queta y pacifica posesion toman  
do su asiento en conformidad de la  
prehemineria de dho. <sup>el</sup> <sup>oficio</sup> <sup>de</sup> <sup>Comercio</sup>  
y que mediante aque el Conteni  
do <sup>de</sup> <sup>don</sup> <sup>Jose</sup> <sup>Guin</sup> <sup>tin</sup> <sup>antes</sup>  
de ahora se hallaba exerciendo  
oficio de <sup>de</sup> <sup>persona</sup> <sup>a</sup> <sup>virtud</sup> <sup>de</sup> <sup>ono</sup>  
<sup>el</sup> <sup>oficio</sup> <sup>de</sup> <sup>Comercio</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
esta <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>oficio</sup> <sup>de</sup> <sup>Comercio</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
en caso necesario en las Diputa  
ciones que antes tenia a su cargo  
debiendo ele el <sup>oficio</sup> <sup>de</sup> <sup>Comercio</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
sentada con testimonio de su Cumplim<sup>to</sup>



SELO QVARTO, QVAREN-  
TA Y TRES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

para quando de su dño quedando co-  
pia del en seguida de este Cau do-

Consejo se concluyo en el dñe firmados los concurrentes se  
quedando fe<sup>ta</sup> entre reng. y distributa mayor  
parte el Año alj car. q. se celebran = Vale

Theodoro Copinor de Lora y Castillo  
francisco Gallo Pulido

José Quintanilla Diego Ignacio  
nave de Huelva de Cordoba

José María Juan Jacobo  
de Leon y Lora

Juan de Cota Miguel Navarro  
y Obanega y Huesca

Juan Antonio Garcia Thomas Solano  
Axellano

francisco de Roxas y Gabo  
Hidalgo

Juan Ant. Vacas  
de Xaramuel

Francisco Manuel Ramirez  
er. ma. de car.



Copia de su título }  
de Pres. on piehem. } D. Carlos por la Gracia de Dios  
afabou de D. Josef } Rey de Castilla de Leon de Aragón  
Quintín } de las dos Sicilias de Jerusalen

de Navarra de Granada de Toledo  
de Valencia de Sicilia de Majorca de  
Menorca de Sevilla de Cordoba  
de Cecega de Murcia de Jaen de los  
Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las  
Islas de Canaria de las Indias Orientales  
y occidentales y las ytierras firme  
del mar oceano Archidugue de Aus  
tria Conde de Borgona de Brabante  
y de milan Conde de Abipurs de Flan  
des Fines y Barcelona Senor de Vizcaya  
y de Molina N.º Rey quando el Rey  
señor D. Felipe Quinto mi Abuelo que  
este en Lisboa por Despacho de ocho  
de marzo de mil setecientos ochenta  
y tres a D.º Miguel de Coca y Roxas de  
darse título de un Oficio de Merced  
de la Ciudad de Brus.º en lugar de D.º  
Martin de Coca y Roxas su Padre por  
petuo por su de heredad con facultad  
de nombrar H.º y con otras calidades  
y condiciones en el propio título de  
claradas segun mas larg en el aque





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

me refiero se contiene, y ahora por  
parte de los D<sup>ns</sup> Josef Quintanilla  
y nes de Azagra Inesida pache  
minente Alcaide mayor honorifico  
de Sta. Cuid. Con el Titulo de mi Au-  
gusto Padre que Sta. Gloria haya  
de veinte de Julio de mil setecien-  
tenta y tres me ha sido hecha  
relacion que el D<sup>no</sup> Miguel de Cocay  
procurador felleo en veinte y cinco de  
Nov. de mil setecientos cinquenta  
vaso el testamento y dos Cobdicios  
que havia otorgado en la misma  
ciudad de veinte de Julio de mil setecien-  
tos <sup>cuarenta y quatro</sup> y catorce de  
agosto de mil setecientos quarenta  
y nueve ante el Sr. Bart. de Molina  
por las quales vinculo diferentia  
nes de supertendencia entre ellos el  
expresado oficio en lo de una de los

Cláusulas de perpetuidad de que entonces  
lo permitia; que en este fin año sucedió D.  
Pedro suig. de Coca y Obianca primer llama  
do a el que falló sin subseccion en fin  
te y cinco de Octubre de mil setecientos  
setenta y por su muerte recayó en otro  
D.<sup>no</sup> Pedro suig. de Coca Obianca y sucesor  
a quien en virtud de Auto de veinte y dos  
de Enero de este año que probeyó en  
dha. Ciudad D.<sup>no</sup> Rufino Torralba y Agudo  
mi Correo actual de ella ante el D.<sup>no</sup>  
Pedro suig. manzano se dio posesion  
de el en veinte y siete del propio mes  
por el mismo juez con asistencia de D.<sup>no</sup>  
D.<sup>no</sup> manzano y que el referido actual  
poseedor y vos habeis otorgado una es.  
en dha. Ciudad a primeros de Febrero tam  
bien de este año ante el nombrado D.<sup>no</sup>  
Pedro suig. manzano por la qual el D.<sup>no</sup>  
Pedro a nombre para que tubais este  
oficio por todos los dias de su vida de  
su libre y espontanea voluntad y con su  
asentamiento en forma de D.<sup>no</sup> de no ha  
ver intervenido ni precedido dadi  
bas promises Venta An.<sup>to</sup> ni otro  
pacto o contexto prohibido y vos con  
atencion a que el Mexim.<sup>to</sup> preheminen

1000



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

re que estabais efectuando havia re-  
caido en vuestras libreria D.ª Mariana  
Josefa margarita martinez de Ara-  
gona y Coca muger legitima de D.ª  
mig.ª de Coca oblanca y foyes lo re-  
nunciasteis desde luego en ambos y os  
se parasteis de su uso y ejercicio para  
que pudiesen disponer libremente  
del como asi consta todo ello de  
los enunciados testam. to y Cobdicios  
partidas de entriero testimonio  
de posesion del finculo y es.ª de nom-  
bram. to y renuncia que con otros pa-  
peles en mi Consejo de la Camara han  
sido presentados. Suplicandome en  
su virtud sea servido de daros titulo  
para servir el explicado nuevo ofi-  
cio por los dias de la vida de su ac-  
tual poseedor D.ª Pedro mig.ª de Coca  
oblanca y rosas vaso de la antigüedad  
que tenéis adquirida en el otro que sir-  
viais de oña. vuestra libreria; o como la  
mi más fuere. Vista esta y stan-  
cia en mi citado Consejo de la Camara  
con lo informado en acion de ella por

el Ayuntamiento de Sta. Ciudad en el caso que  
celebró en onza de Abril de este año por  
resolución mía a consulta del mismo  
mi Consejo de la Cámara de S. M. y  
uno de Mayo siguiente e benido en conceder  
esto como lo pediais. Por tanto por  
la presente mi voluntad es que ahora  
y de aquí adelante vos el nominado D.  
Joaquín Martínez de Aragona  
seáis persona de la expresada Ciudad de  
Buenos Aires en lugar del referido D.  
Juan de Coca y personas con calidad de  
que por razón de este oficio hayáis  
de tener y tengáis antigüedad y pre-  
cedencia a todos los que entraren  
en el Ayuntamiento de la Ciudad excepto  
al Alférez mayor Alguacil mayor  
y Presid.º acrecentado con las prehe-  
minencias que ultimam.º le mandó Ven-  
den S. M. estubiere y se exerciere en la  
Sta. Ciudad y hayáis de poder entrar  
y los que se subcedieren en este oficio  
en el Ayuntamiento de ella con armas  
de capa espada y daga y asistid con  
ellos entrando con las mismas el  
Alférez mayor el Alguacil mayor  
y el Presid.º acrecentado o qualquie-  
ra de ellos al presente y en adelante



Quarenta mercedes



SELLO CUARTO, QVARENTE  
TA MARAVOSIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS NOVENA  
TA Y OCHO.

que si hubierais de servir por vos  
mismo este oficio luego que con es  
ta mi carta fueren requeridos fun  
tos en su Ayuntamiento y precediendo  
alcanam. to formal que deveis ha  
zer de que asistierais a los que  
se celebran en ella la mayor pte.  
del año servian de vos en persona  
el suam. to y seguridad, acostum  
brado el qual asi hecho y no de  
otra manera orden la posesion  
del dho. oficio con la antigüedad  
que le correspondia por la que  
teneis adquirida en el uso y exer  
cicio con el título de veinte de  
Julio de mil setecientos setenta  
y tres del dho. mesim. to que es  
vicio propio de la dha. Guernia  
sobrina ya mara. to de Juan  
garcía martinez de Araya  
y oca y os reciban hayan y tengan

procurador fiscal presidente de la d<sup>ha</sup>. C<sup>ud</sup>. de  
Burgos. y lo usen con vos en todo lo ael con  
veniente y jurante lo subieris o guar  
den y hagan guardar todas las honras  
gracias mercedes franquicias libertades  
esempciones preheminencias prerogati  
vas e inmunidades y todas las otras co  
sas que por razon del d<sup>ho</sup>. Oficio deveis  
haver y gozar y os deben ser guardadas  
y os recudan y hagan recudir con todos  
los d<sup>hos</sup>. y salarios ael anexos y pen  
sionerías segun se lo guardo y re  
cudio asi al d<sup>ho</sup>. nuestro Antecesor co  
mo a cada uno de los otros Presidentes que  
han sido y son de la d<sup>ha</sup>. C<sup>ud</sup>. todo bien  
y cumplidamente sin faltas ni cosa algu  
na y sin que en ello ni parte de ello  
y impedim<sup>to</sup> alguno se pongan ni consien  
tan poner que yo desde ahora se reciba  
al d<sup>ho</sup>. Oficio y al uso y ejercicio de el  
yo soy facultad para lo han y usen  
en el mencionado ynterin caso q<sup>e</sup> por  
los referidos o alguno de ellos ael no  
seis admitido pero con tal de que en fa  
voriendo el referido D<sup>n</sup>. Pedro Miguel  
de Cera Obispo y no otras ni antes

MEN  
DE  
PADO





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

en qualquiera de los casos pacheridos  
o por otro motivo se desapropiare del  
no lo ven mas con los sino con la per-  
sona que tubiere nuevo titulo y con-  
dama para ello. Quiero y es asimis-  
mo mi voluntad que tengais el dho. ofi-  
cio por Juro de heredad perpetua, te-  
nida siempre y para el nomina-  
do D.<sup>n</sup> Pedro migl de Coca oblanca y  
provas y los sucesores que despues  
de el fueren en el fincabo que posee  
fundado por D.<sup>n</sup> migl de Coca y provas  
para que este y ande unido agregado  
e incorporado en el Contas obligacio-  
nes y restituciones contenidas en su  
fundacion sin que ahora ni en ningun  
tiempo por falta de renuncacion ni  
de ninguno de los otros requisitos y  
causas que estan sujetos con oficio  
renunciabiles de estos mis Reynos con  
forme a las Leyes de ellos y excepto en las  
delitos y Crimines de Heregia Lese







Quarenta martauebis.

SELLO CUARTO, QVAREN-  
TAMARAUEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Yo mi Consejo de la Camara se le dara  
la correspond. Cedula mia entendiend  
que si la publica fuese recomendada  
por los servicios y meritos de los respec  
tivos ascendientes a juicio prudente  
del mismo mi Consejo de la Camara sin  
que en otro caso alguno se pueda ser  
vir este oficio por ynterino con los  
quales dhas. Calidades y condiciones  
quiere que lo hayais y tengais como  
queda dho. para el nominado D.º Pe-  
dro Miguel de Coca y Provas y sus subce-  
sores en el enunciado vinculo q. posee  
fundado por D.º Miguel de Coca y Provas  
(y sus subcesores digo) perpetuam. t. p. a  
siempre y como segun y con arreglo a lo  
por mi resuelto por punto g.º al. a con-  
sulta del ayudo mi Consejo de la Camara  
de doce de septiembre de mil setecien-  
tos noventa y dos y asi mismo con la  
calidad y condicion de que si en algun

tiempo llegase el caso de darse satisfacion  
a nombre de mi R. Hacienda del precio pñal.  
o equivalente Congue se sirvió a mi Corona  
por este oficio o por la referida Cuid de  
Budo. se tantease y consumiese median  
te el dño. que los Pueblos respectivos de  
estas mis Reynos. Tienen de tanteado y con  
sumidos o por mi R. Hacienda o por la refe  
rida Cuid. le consigné el ymporte respec  
tivo a sola la gracia de Fr. el precio  
pñal. del valor del oficio o el precio de  
este solo ymporte sin entrar en poder  
del poseedor que entonces fuere del fin  
culo se deposite y ponga en la Arca de  
tres llaves mandada establecer en aque  
lla Cuid. para custodia y seguridad de  
los Caudales pertenecientes a finculos y  
mayorazgos para deste emplear y com  
bernar precisamente uno u otro o los  
dos precios tanto dentro de los que  
meses primeros sig. des al deposito en  
beneficio del mismo finculo precedien  
do para ello licencia expedida por el  
citado mi Consejo de la Camara dando  
cuenta de este fin del empleo que  
yntentare. hazerse y no de otra mane



SELLO CUARTO, V. A. N. E. N.  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN  
 TA Y OCHO.

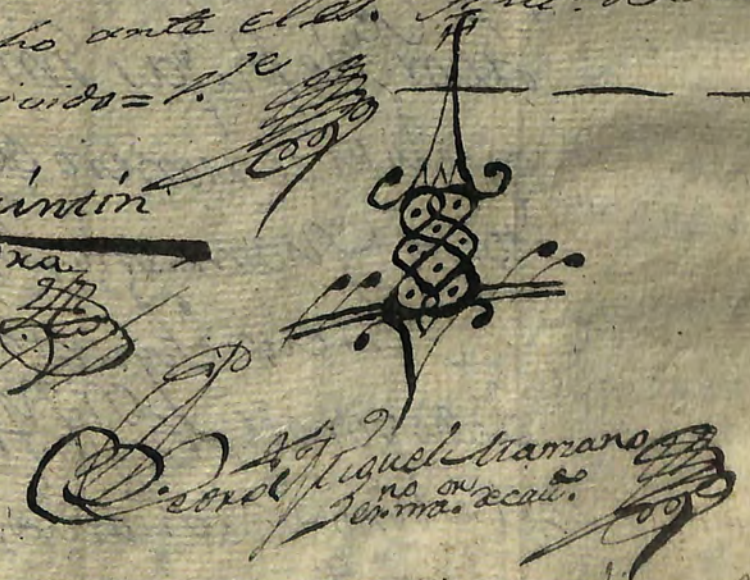
ra pena de un mil mrs. para la mila  
 mara lo contrario haciendo. Testamid.  
 as hago Congue no tengais otro Oficio de  
 Presidon ni Juraduria. De esta dha mi  
 carta se hade tomar la razon en la Con  
 raduria gual de Valores de mi R. A. de <sup>da</sup>  
 a que esta agregada la dela media anno  
 ra expresando haverse pagado y que  
 dan asegurado este dho. Con declarac.  
 de lo que importare sin cuya forma  
 lidad mando sea de ningun valor y no  
 se admita ni tenga cumplim.<sup>to</sup> en  
 ningun de las tribunales dentro y fuera  
 de mi Corte. Dada en Madrid a veinte  
 y quatro de Julio de mil setecientos  
 noventa y ocho = Yo el Rey = Yo D.<sup>o</sup>  
 Sebastian Pinuela Jefe del Rey Nro.  
 por lo que se ha escrito por su mandado =  
 tiene unas anbricas = respuestado = D.<sup>o</sup>  
 Josef Alegre = Jefe de Conueta ma  
 yor = D.<sup>o</sup> Josef Alegre = el Conde de  
 espeleta = Josef Ant. Jua = D.<sup>o</sup>  
 Josef Cruzaguis moreno  
 Escopia del R. A. Pinulo original se

RECORDADO  
DE  
MAYOR

Procedida predominantemente del yte Ayuntamiento  
miento de esta Ciudad que se refiere el que  
fue visto en el caso ultimo precedente  
con el que esta conforme a que me re-  
mito y lo entrego a el referido D. Jofe  
Quintin Martinez de Azagra en cuyo  
favor es librado quien firma para su  
recurso y para que conste en cumplimiento  
de lo acordado pongo el presente q.  
signo y firmo en esta Ciudad de Burgo  
a primero de Sept. de mil Setecien-  
tos noventa y ocho años y de todo doy  
fe

Previsiendose que en seguida de esta  
Titulo se halla forma de razon de  
haverse satisfecho el dño. de la me-  
dia annata de que tambien doy fe  
entre reng. veinte de Julio de mil Setecien-  
tos noventa y ocho ante el Sr. Ant. de Castro  
y he por recibidos =

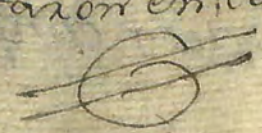
D. Jofe Quintin  
Mart. de Azagra



D. Jofe Quintin  
no on recu.

Cavildo

En la Ciudad de Burgo a primero dia del mes  
de Sept. de mil Setecien. noventa y ocho años. Just. y Re-  
gim. de ella, se juntaron en las Casas Capitulares





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

p.<sup>a</sup> celebrar Cavildo en Vno de Cebrada Convoca  
toria, con Copres.<sup>en</sup> del Oficio de Saver =

M.<sup>r</sup> D. Juan Joaquin Pulido Alferri, del Pendor D.<sup>r</sup> por legal y impedim.<sup>to</sup> de M.<sup>r</sup> D. Theodoro Espinosa, H. Coaxca. de una finca como de la D.<sup>r</sup> Turvidiz. end. de ella =

D.<sup>r</sup> Antonio Xavier de Lora y Cerrillo Alferri de el Castillo y fortalera de esta Ciu.<sup>d</sup> = D.<sup>r</sup> Juan Joaquin de Leon y doxa = D.<sup>r</sup> Josef Quintanilla de Azagra = D.<sup>r</sup> Diego Font de Cordova, Reg. los dos, Rerem. y Alcalde mayor. porozificos; D.<sup>r</sup> Juan de Cocay Blanca, y D.<sup>r</sup> M.<sup>r</sup> de Navarra y Arroyo Reg.<sup>r</sup> = D.<sup>r</sup> Juan Ant. Arellano = D.<sup>r</sup> Juan de Rojas Simco Plal. D.<sup>r</sup> Man. de Lays que lo es Jexionero del Comm. y D.<sup>r</sup> J. R. de Antonio Manzano, Jurado de este Ayuntamiento.

M.<sup>r</sup> D. Lucas Romero Diput.<sup>o</sup> del Comm. =

En este Ayuntamiento se ha visto el Memorial dado por el S.<sup>r</sup> D. Theodoro Espinosa, eclar.<sup>o</sup> de el Vno Pedro Garcia, citro de Marife de esta finca por cui.<sup>a</sup> del Mayor de ella, con dnt.<sup>o</sup> del S.<sup>r</sup> D. Diego de Cordova, Relativo todo a la fabrica que se licia hacer confirmame con las Casas Conistoria

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

les, y apareciendo de la expresada declaracion y asistencia  
cia del S. D. D. que tirando la linea de un extremo  
a otro del muro que interesa, resulta que desde  
el punto en q. fine en estas dhas. Casas, la distancia de  
ellas, y el suelo inferior, se hallan treinta y nue-  
ve pulgadas, y que con sintiendo la solicitud del ex-  
pado D. Theodoro Espinosa, en q. de Nueva a veinte  
podra este Ayuntamiento deliberar lo Comben. Ten  
surieta

Se accede unanmem. concederle al dho. D.  
Theodoro la ampliaz. que solicita, quedando que  
za del muro q. hade construir la tela, veinte  
pulgadas, y el suelo inferior, por esta parte en las  
Casas Comisoriales, siguiendo la linea h.  
vniuerso Notam. con el de las Casas de A. M. a  
D. Juan Romero, confirmando con la linea  
sin que se verifique la menor contraven. por  
los Arquitectos de S. Valda.

Se hizo por el  
inscripto D. D. D. dada por D. Joaquín  
Josef de Vargas del Com. de S. M. en S. D. Ess. de S. M.  
y el Sr. Acuerdo de la C. M. de Granada, en  
esta de veinte y dos de Agosto del corr. año, y merta ci-  
esta de veintena. Hecha al R. Comenjo en veintena  
uno de Julio del corr. año, por Juan, exco. de Valera  
zuela, veg. de esta Ciudad, Relativa a que se de el  
S. D. Theodoro Espinosa Sr. Correo. de ella, S. D.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

diversos puntos q. en ella se expresan; la que  
se dirigió a el R. Acuerdo de la citada C. de  
Cham. q. la pare a el S. Fiscal, y respondió q. a  
el Ayuntamiento de esta Ciu. con la precia dist.  
de los Diput. y Síndicos, y sin la del Regente D.  
Theodoro Espinosa, informe confusiva. Con lo que  
de dha represent. se evita que el Regente,  
detenga, o extraiga el Desp. que se librare, se diri-  
giere al Ess. de C. y unam. p. q. lo hiciera pres.  
en el. de bolviendolo con la ma. brevedad; y por au-  
to de dho R. acuerdo se mando Executar como  
lo decia el S. Fiscal: En cui y meliq. =

Se acordo seguir y cumpla dho R. Despa-  
cho, que se evacue el Informe que se preceptua  
y remita con la brevedad posible a mano del  
S. Fiscal, por el pres. Ess. =

Con lo que se concluyo este Cav. q. firmaron  
los S. Concurr. de q. doñes =

Tomado  
Leon

Aragua  
Cordova

oblanca  
Navarra



Romero ~~Nullano~~ Lavin ~~Morano~~

Juan Ant. Vacas  
de Navamuel  
11.º

Cau.º de En la Ciu. de B.ª a ocho dias el mes de ... e m.º del not. y o.º ...  
ria / y ... y Reg.º de ellos de congreso en su ... y capitula  
rey en ... de cedula convocatoria ... dada ante ... con expre  
sion del efecto ...

D.º D.º Rupino ... Agudo ... Reg.º ... y capitula  
D.º Juan ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Felipe ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...

D.º Juan ... Reg.º ... y ...



SELLO CUARTO. QVAVEN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Con lo qual lo se reintepo p.º retribuirse &  
de apremio con que se amemoraba. El receptor de la D.ª Fran-  
ciscia de la T.ª de Navarra Fran.º Ant.º Ruiz de Lerda  
con cuyas D.ª Provisiones procedia; efecto de D.ª Executoria  
librada p.º el mismo Rejio Tribunal; y con atencion a que se  
potesim.º dho Receptor & traxer previos dha Cant.ª a que  
se agregan otras menudas q.ªntos q.ª por inadvertencia fue necesa-  
rio satisfacer y completar en la Cant.ª el regano p.ª subarar  
lo en la expresada contaduria, p.ª dar la Junta municipal  
de propios remitir testim.º. Este documento p.ª cubrirlo  
y suplicar al mismo p.º al v.º Int.º tenga a bien, no menosc-  
la Contaduria operar las resultas del mencionado recurso.  
El Consejo p.ª reintegrar al fondo publico de esta Cant.ª.º  
condandore ala misma Junta municipal de cuervo al in-  
forme pedido p.º dho. v.º Int.º p.ª q.ª pueda saberse de q.ª D.ª y  
Supremo Consejo se vive en esta Varoria. Sagueve testim.º. &  
este Acuerdo y parecer al propia Junta p.ª q.ª pueda  
aver la respuesta q.ª tenga p.º. Com.º.º

Vire Vra.ª A.ª Cedula de S.ª M.ª p.ª la qual  
se concede p.º punto p.º al.º a los prohedores & mayores p.º  
sinulo, y patronatos de legos facultad p.ª enajenar los bienes  
vagos q.ª pertenecan a yta fundaciones y haviera orelia  
en su invet.ª.º =  
El Alonso segul y cumplta y median-  
te a hallarse y publicada de cyoria en el legajo conve-  
niente p.ª tener la p.ª.º enly color ovrneria.º =

Vea como se ha de...  
 posición de una modesta contribución...  
 en sucesiones... otra...  
 de amortización... los caudales...  
 rados...  
 requiridos...  
 de los señores...  
 entran en caja...  
 hacer depósito judicial...  
 sona o cargo...  
 punitivos...  
 se manda cumplir...  
 componer...  
 de los regulares...  
 amortización...  
 de los bienes...  
 de misericordia...  
 imponga en la caja...  
 concurrentes...  
 en el...  
 el legajo...  
 otuarente...  
 maxon...

Fernalbe Fernalbe Aragón Cardova  
 Leon Navarros Romeros  
 Lainz Montano  
 P. coro...



DEL QUARTO QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

C. 207 En la Ciu. de Burgo de Osma... el día del mes de oct. de mil set. nos.

y ocho a efecto de celebrarse en la casa capitular en Vto. de la cedula convocatoria... a saber =

- El Sr. D. Pedro Espinosa & los señores th. de castellano, & Reg. y
- Consejo de esta Ciu. con sus th. de jurisdicción ordinaria de ella =
- D. Juan de Fontarvo Luján y Aguilera Afferez ma. del R. Lendo &
- gra Ciu. = D. Josef Quintan realtor de Aragra Reg. & heme-
- mente de Reg. = D. Felipe Vaz. Doncello = D. Juan Toaquín de
- Leon y Lora, y = D. Juan de Toranzo obispo Reg. = D. Tomas Solano di-
- putado de Abatos = D. D. Vaz. Lavin viciario Lerense = Entre.
- D. Lucas Romero y Canale Diputados de Abatos. =

Mediante a haver subido el precio del tri

Entre el Sr. D. Vaz. de... y ha sido declarado en este Reg. de los condes y pu.  
Nazarro Juado & este num. q. el día y cincuenta n. funega  
este Reg. = 11 = 11 =

Acuerdo q. lo paradero q. abaxen  
y se comun lo hazan con la subida de q. m. en libra ien  
vota de par blanco a diez quarto, y se abaxo a nueve log.  
se publique a la comun noticia =

Lo su v. el. th. de Correo de ha...

chopne. refim. reducidos de la causa Criminal q. pende en  
Purgas contra Juan Josef Meleno Alcalde de la Ciu. de  
de esta Ciu. p. el conato de fuga q. hicieron los Leds, au  
rizado p. D. Lucas Romero y Canale v. Este Num. an  
Zerique dha. causa, y q. tiene nombrado interinam  
al Benito Cerero Ver de esta Ciu. y encargado el uso  
conversacion de la fare & dha. R. Carcel a D. Juan  
de Ocaña Fiscal de R. Juzgado de Burgo de Osma. p. la ma. de  
ridad y p. dha. interinidad, y mientras la Ciu. ha

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

E. N. Y. S.

de 26 de  
de 1708  
tención a ten  
ficio al pu  
cto la fabrica  
asa q se pmeten  
de el no ve  
tan perjuicio  
acaso concede  
la licencia q  
etende segun  
los tpo que  
licita unien  
e al libro ca  
rutan este mo  
dual del q se  
el testim. q  
no se glorabun  
con lo q. con  
anentgal cau.  
re dia 20 pfe

Dn Theodoro Espinosa de los Monteros, Alcastrano del R. cuerpo de Fronda, theniente de Castellano de la R. fuerza de esta Ciu. de Reg. de su <sup>or</sup> Ilustre Ayuntamiento y de Correg. de ella, puesto a la disposicion de vs. con la debida veneracion, le hace presente que en la calle de esta Ciu. Junto a la casa propia del convento de Monjas de San Josef y Santa Clara de ella, que nombran la Cantareria de Andujar, ay un pequeño solar, que hace rincon, que solo tiene de frente quatro varas escasas a dha calle, y de fondo siete varas, cuyo terreno de Immemorial está hecho solar sin dueño alguno, que solo sirve de Inmundicias, y de otros daños, e impedeccionar mas la poblacion, por lo que desearo de evitarlo proyectado construir en el una pequeña casa y para poderlo practicar, sin pena alguna.

Sup. A. V. tenga a bien concederlelo y darle su permiso para que el referido terreno se nuñil en el dia, pueda desmontarlo, con lo que se hermoseara mas la Calle como esta recomendado por R. ordenes y por las ordenanzas de vs. a quien espera en dha gracia y que si así lo tubiere vs. a bien se le de testimonio por uno de los S. de su Ayuntamiento para que conste y se resguarda favor que espera de vs.



Verdad y Justificación & vs. cuya vida prospere  
Alasissimo los m. a. que puede. Buxi, occ. 12 de 1798

Reverente  
Mamans

Theodoro Espinosa

DE OMA, SAN...  
LA Y...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ce nombram<sup>t</sup> en propiedad y en inter<sup>o</sup> de los

El Acordo nombrar a Fern<sup>o</sup> de la Torre de la  
Civ<sup>o</sup> p<sup>o</sup> tal Alcaide de la Pr<sup>o</sup> Carcel de ella que en su  
poderen este nombram<sup>to</sup> p<sup>o</sup> a accep<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> en su equida abi  
litate la conesp<sup>te</sup> f<sup>o</sup> firma a satisfaccion de los cau<sup>o</sup> Diputados  
de magistr<sup>o</sup> y Verificados, contra intervencion de los mismos de  
entreguen p<sup>o</sup> un inventario de las d<sup>o</sup> provisiones y demas uten  
silio de otra Pr<sup>o</sup> Carcel, encargandore la custodia de todo  
y lo de los Reos sin encargos ni oficio a persona alguna  
pues sera responsable de lo que se oviere q<sup>e</sup> se oviere, o dex  
cuido se causaren, e inrogaren, sacandore testimonio. Ley  
re acuerdop<sup>o</sup> en seguida del practican el d<sup>o</sup> estado In  
ventario y pasando de el oportuno a los citados auto  
criminales q<sup>e</sup> penden en el Juzgado de su<sup>o</sup> a los fines q<sup>e</sup>  
importe =

Mediante adyarse ver el accidente de  
reclamar y teniendop<sup>o</sup> de la quera q<sup>e</sup> propiedad de la Mag<sup>o</sup> te  
mitio en a. anteriores a esta Civ<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a contar lo que se oviere  
tan penoso accidente el que aya de ser de condenda algu  
nacion de Acordos se sagueta com<sup>o</sup> y reparta  
gratuitam<sup>te</sup> en alivio de los pobres, y beneficio de la salud  
publica =

Con lo que se concluyo este cau<sup>o</sup> q<sup>e</sup> firmaron los<sup>o</sup> concu<sup>o</sup> res

Espinosa<sup>o</sup> Fornalbo<sup>o</sup> Arago<sup>o</sup>

Ron<sup>o</sup> Blanco<sup>o</sup>

Lain<sup>o</sup> Ramano<sup>o</sup>

Romero<sup>o</sup> D. Pedro Miguel Ramano<sup>o</sup>  
no or. ma. or. ma.





el D. y Supremo conde de... los gastos de el pleito de...  
 D. y el de quatro mil... que quedaron consignados en el  
 Mayorazgo de... El mismo efecto por lo que su señoría  
 enarboló subenga al pago de los... de cuarenta... que  
 en esta D. Provisión se mandan satisfacer con la que  
 libras de por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva en  
 definitiva de este negocio; acuyo proposito se da que se  
 firmó este Acuerdo y se pare a la Junta Municipal de  
 propios p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> con el y el comp.<sup>te</sup> de la D. Provisión y poder del  
 Interesado se despache el corresp.<sup>te</sup> libramt.<sup>o</sup> de esta Cant.  
 y correjos documentos y el recibo del Interesado en el  
 queda al citado libramt.<sup>o</sup> se Justifica esta partida  
 p.<sup>a</sup> la intervención de la expuesta cant.<sup>a</sup> con signada =

Donlo que se concluyo y se call.<sup>do</sup> que firmaron los señores...  
 Espinosa de los... Lora, Torralbo, Aragón  
 Torralbo, Leon, Lain

D. Don Miguel Aramano  
 D. Don...

Cau. de... En la Ciu. de... a... de...  
 de... y otros se congregaron en las cosas capitulares en  
 una cedula comoratoria despachada ante diem con ex-  
 presion del efecto... que componen la...  
 Reg.<sup>ta</sup> de ella a... de Castellano de Reg. y Correos.  
 D. Don... Espinosa de los Monteros...  
 con uso de la D. Jurisdicción ordinaria en ausencia del...  
 D. Don... Torralbo... y Aguilera...  
 D. Don... Quintan... Reg.<sup>ta</sup> que he ministerio...



Quarenda maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN<sup>ta</sup>  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN<sup>ta</sup>  
TA Y OCHO.

D. Felipe Juan Torralbo = D. Juan de Coca y oblamatte  
D. Man<sup>te</sup> Lavin S<sup>in</sup>dico Penonero del comun = D. J<sup>os</sup>e  
Manzano Jurado de este Ay.<sup>to</sup> = En este estado no haciendo con  
currido may car. capitular y sin embargo de ser may  
de la noche de la mañana de este dia de mandado de  
su M<sup>te</sup> suspendido en este car. y q<sup>ue</sup> se de convocatoria  
p<sup>ro</sup> el dia sig. con asercion q<sup>ue</sup> se de car. capitular que  
no concurrir y p<sup>ro</sup> cuya falta se de hacerse el car. seran  
responsables al porvenir q<sup>ue</sup> se causen en la retardacion  
y lo firmo su M<sup>te</sup>. Doñe.

Epinoso

D. J<sup>os</sup>e Miguel Manzano  
no on. de cau.  
D. M<sup>te</sup>.

Car. de esta Ciu. de Bay. ar. y quatro vig. el mes de Nov. de mil set.  
noventa y ocho a consecuencia de la anterior providencia, y median  
te cedula convocatoria se congregaron p<sup>ro</sup> celebrar cau. su via  
la Justicia, y Reg. de ella a saber =

El v. D. Teodoro Epinoso de los Monteros th. de Torres. con v. de la  
R. Jurisdiccion ordinaria de esta Ciu. en ausencia del v. Propietario =  
D. Ant. Navera de Lora, y cerrillo Alcaide del Castillo y fortalera de esta Ciu.  
D. J<sup>os</sup>e Quintan Martinez de Magua Reg. p<sup>ro</sup>reheminente de este Ay.<sup>to</sup> =  
Entre D. Juan Torralbo Pulido Aferez ma. de L. Pardon de esta Ciu. =  
D. Diego Ignacio de Torrova, y Baena Reg. p<sup>ro</sup>reheminente Alcalde  
mayor honorifico de este Ay.<sup>to</sup> = y D. Juan de Coca y oblamatte Reg.  
D. Lucas Romero y cavale = y D. Ant. de Roxa y Toray Jiguer  
de Abasco = D. Man<sup>te</sup> Lavin S<sup>in</sup>dico Penonero del comun =  
D. J<sup>os</sup>e Antonio Manzano Jurado de este Ay.<sup>to</sup> =

Viene testim. puesto p.<sup>o</sup> el infrascripto n.<sup>o</sup> de la  
Certificación de contaduría p.<sup>o</sup> el que consta q. ha carido  
-V. esta Ciu. p.<sup>o</sup> lo q. se dio a parrá, canna, luz, lumbres y demas  
utensilios del Año m.<sup>o</sup> veinte y siete mil ciento y cinco  
y diez y ocho m.<sup>o</sup> y en la inter.<sup>a</sup> =

Entonces se execute el cargo repartim.  
con la brevedad posible a efectos de que no se experimente  
el menor atraso en el servicio el que se publique p.<sup>o</sup> que  
los vec. y hacendados en este t.<sup>o</sup> presente su relación p.<sup>o</sup>  
el mejor arreglo de este repartim.<sup>o</sup> y se nombren p.<sup>o</sup> para  
ellos Diputados a los señores D.<sup>o</sup> Juan Toquín de Leon.  
y Lora y D.<sup>o</sup> Juan de Toray y Oblandia, y en atención q.  
el primero de ellos actualm.<sup>o</sup> enfermo de la luegote  
nombra p.<sup>o</sup> q. le substituya al Sr. D.<sup>o</sup> Juan Toray y Oblandia  
Aseser m.<sup>o</sup> y p.<sup>o</sup> mediante aque al q. de primero se  
toca p.<sup>o</sup> turno la formación de este repartim.<sup>o</sup> nombren  
de otros Diputados lo que sea necesario y demas p.<sup>o</sup> el acierto  
en la formación de este repartim.<sup>o</sup> =

Viene esta orden comunicada a sus  
el Sr. Correg.<sup>o</sup> de esta Ciu. p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Bar.<sup>o</sup> Muñoz de Toray y Oblandia  
del Sr. y señores conde y p.<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Toray y Oblandia de ha man  
vado haer a efecto y es comprensiva de resolución de  
su mag.<sup>o</sup> de lo que se representa en los casos de Racion  
se de tratar como vecinos los q. no asistan en el pueblo  
segun y en los t.<sup>o</sup> que expone y en inter.<sup>a</sup> de la =

Entonces se cumpla y execute otra.  
El orden ha que se que custodie en la bolsa corre  
pondiente y se entregue en los casos ocurriente =  
En el Sr. D.<sup>o</sup> Josef Quintanilla  
tiner de Azagra Reg.<sup>o</sup> Prebeminente de esta Ciu.  
y su Diputado en el t.<sup>o</sup> de esta Ciu. sigue con la va  
ca canete y Toray de agravacion en la división de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Lo que el Sr. D. Juan de Dios q como con  
ta de la cuenta q con justificación presentaba de lo con  
comil D. que por decreto de esta J. del día siete de  
Febrero del Año cor. se le mandaron librar para  
subenir alg garto del citado Puerto de Stone P. lo  
hallaren distribuido y ademas tenía sup lio q quatro  
cientos cinco r. al mes por fin en cuya vid. replicaba  
ta J. de h. que se le presentada sta cuenta, d. se a  
la Comp. de amortación, y decretase q de lo mismo for  
se librado p. el P. y Supremo Consejo, y consignado  
en el Mayor como de propio de le de prache la corre  
pondiente libranza p. su reintegro y en su inteli.

Acordos haciendo los reconocidos la  
sta cuenta la amortación de ella, y de su importancia  
se incluya en la de propios del Año me. de prache  
vose el oportuno libramt. de lo quatrocientos cinco r.  
q tiene sup lio el Sr. D. Josef Quintan Navarro  
de Azagra con testim. de este Acuerdo y con  
ra del p. la Junta Municipal de propios de esta C.  
y contra el Mayor como de lo pag. lo justificada a  
sto. de lo consignado p. este p. de lo del citado can  
sal de propios.

Con que se en Claya

este carta que se ha mandado... con acuerdo de  
que Lo el N. D. D. D. D. =

Encyclopedia se ha...  
el pan publicandoreg...  
de manana los...  
vendon a 8...  
Su... 1987

Lora, Fornalbo, Linares  
Blanca, Romanos, Godoy  
Lain...

D. Don Juan Manuel...  
ser. ma. de cau.

En la Ciudad de... a 7 y quatro dias del mes de...  
mil setenta y ocho, a efecto de celebrar...  
go en su casa...  
pachada ante...  
D. D. Rufino Fornalbo...  
D. Teodoro Espinosa...  
D. Juan...  
D. Diego...  
D. Juan...  
D. Diego...  
D. Juan...  
D. Diego...  
D. Juan...  
D. Diego...

Siendo conveniente en conformidad del rega-  
mento el...  
a mil setecientos nov...  
el Reyno...



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Para nombrar p.<sup>o</sup> Diputados al v.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> Navarro y Arroyo Reg.<sup>o</sup> excepto Ay.<sup>o</sup> y  
por Depositaria a D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> de Barco y Capto vez  
de esta Ciu.<sup>o</sup> y hallandose presente el primer o lo acepto  
y p.<sup>o</sup> lo torante al segundo q.<sup>o</sup> se le haga saber y para  
sobre el oportuno legitim. ala Intervencion el pori  
to de esta Ciu.<sup>o</sup> =

Para Diputado de propiedad se nombra  
al v.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Toray de Barca Reg.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> en su ex-  
te empleo de moderno con el v.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Toaguin de  
Leon tambien Reg.<sup>o</sup> en conformidad de la p.<sup>o</sup> orden  
de su Mag.<sup>o</sup> y q.<sup>o</sup> se haga saber de nombram.<sup>o</sup> al  
convenido =

Para Diputado de Santa y correspondencia  
de esta Ciu.<sup>o</sup> se nombra al v.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> preheminer  
excepto Ay.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Quintin Martinez de  
Magra q.<sup>o</sup> lo acepta =

Para Diputado de olivares se nombra  
al v.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> preheminer excepto Ay.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef  
Quintin Martinez de Magra, y D.<sup>o</sup> Diego  
Ignacio de Fonrova, y p.<sup>o</sup> para esta diputacion  
ad.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Navarro q.<sup>o</sup> aceptaron =

Para indico Real se nombra al v.<sup>o</sup>  
Ant.<sup>o</sup> de Capto Perez Turado Reg.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>

haga sacen =

Por Juan Purrin al el tiempo de nombra al  
el Reg. P. Reminente en el Reg. de Jugo y ma-  
co de Jugo y ma =

Por Alcaide de la ... Herman te nombra  
al ... de ... Rep. ag. se haga sacen =

Por Guardia ma. del campo de nombra al  
D. Fran. ... q. lo acepto =

Para el Adm. ... Abate del cargo de  
yta ... de nombra a D. ... Ant. x Alcosa  
ag. se haga sacen =

Para contra el ... Abate de fabri-  
cante del Taron ... Hidalgo ag. se haga  
sacen =

Para Depositario de renta y ...  
... ag. se haga sacen =

Por recepcion el papel sellado a D.  
Ant. ... ag. se haga sacen. =

Por Recepcion de ... Juzada  
se nombra a Lucas ... vez de esta ...  
yago ... q. ofrece en ... memorial q. se ha  
visto y sabe ciencia de el =

Para recepcion de ... Carraxa a  
... =

Para toders ... se nombra a An-  
tonio ... ag. se haga sacen =

Para Alcalde ... a ...  
Lopez y ... ag. se haga sacen =

Para ... y Carpinteros de ...



Quarenta maravedis.

SELLA QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

blanca A. Jerrasey Torrey. Tomera  
ag. de pagara ven =

Lara Alcalde y Alarveja a Juan  
Govero y Fran. Vingo =

Lara Alcalde y Alarveja a Man.  
de Herrera y Juan de los Santos ag. de pagara ven =

Lara Alcalde y Alarveja a Ant.  
Torcia Romero y Juan. Goveiro =

Lara Alcalde y Alarveja a Juan  
Navar Vinyo y Juan Lopez Cortes =

Lara Alcalde y Alarveja a Juan  
y Lagual Villafiorca ag. de pagara ven =

Vno memorial del fco. el abate  
de gra. fu. pond. q. le hace presente raras y raras  
de el abate q. pueden venderse by efecto de  
Taron, y acy se alapa nilla con la raja que  
exp. nre y q. se condene q. acy se de va com  
pian po. fu. de otro y ex. terna en el abate y  
en m. l. i. s. a. o. s. =

Alonso q. dice el dia de marra  
nate vendabala nica saron a buce y la  
parilla de aceite a m. i. g. q. se publica  
para la comun noticia comprando a los fco.  
de aceite ag. n. l. que sea m. i. p. n. e. o. para



la subvención al abate mediante que se  
retra y se en pro de este =

en la que se en el ayuntamiento que se en mano los con  
currense o en pro de =

Jorralbo ~~de~~ ~~de~~ Jorralbo

Aragua Leon Navarros  
Mansano

Pedro Miguel Ramano  
no es  
en. ma. de cau.

Juan Ant. Vacas  
de Navamuel  
N.º

Cau. y Carta Ciu. de Dny. ap. rimeros de Enxera de mil ret.  
no. y debe su. la Justicia y Reg. de ella se congre  
ga en sus casas capitulares en v.º. e cedula comoratoria  
repachada ante diem a saber =

D.º D.º Rufino Torralbo Agudo Abogado el D.º Conde de Lon.  
re y cap. a Guerra por su Reg. de esta Ciu. =

D.º Fran.º Torralbo Pulido Aferez ma. del D.º Pension de esta Ciu. =

D.º Josef Quintin Martinez de Aragon Reg. de hereminto =

D.º Diego Torracio de Torralbo Baena Reg. de hereminto Alcal  
de mayor honorifico de Reg. = D.º Diego de Torralbo y Pina de Reg.

D.º Juan Ant. Garcia Arce y D.º Ant. de Rosay y Goda Dipu  
tado de Abator = D.º Josef Ramano, Jurado de Reg. =

entao el v.º D.º Juan de la Cruz En acenbor ad p. los y.º y quatro Vocales Elec  
tobanco de Reg. = D.º Josef Ramano, Jurado de Reg. =  
D.º Josef Ramano, Jurado de Reg. =  
D.º Josef Ramano, Jurado de Reg. =  
D.º Josef Ramano, Jurado de Reg. =

Valga p. el me. Año de 1799, p. no haber en Venis o a ciertos años  
Querecia maravedis.



SELLO CUARTO QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

en lo mandado  
el Sr. Conde  
y lo firmo  
oy día de la  
fecha de este  
Ayuntamiento  
canciller de  
pap. de este  
año  
Jornalbo

Vasos y Maxtinez, y a D. Gregorio Torres Pastor  
y a D. Vicente de la Cruz, ya D. Bar. de Vega y  
Agudo Abogado y Sr. Chamuyra p. Sindico Per  
sonero =

Se acordó dar a los contenidos en la Ley un  
a su empleo y habiendo sido llamado a este  
Ay. p. el Excmo. de la Real Audiencia de Valladolid que  
practicaron p. D. J. y a D. J. con su ley según dio ofe-  
ciendo cumplir en su empleo de en el m. cor-  
celo patriótico y de interés y defendan el misterio  
de la Inmaculada Concepción de Maria <sup>ma xa</sup> s. s. Nra.  
mediante al qual se logre la p. oración de su respecti-  
vo empleo q. la tomaron quieta, y pacificam. y  
sin contradición alguna colocandose en su respec-  
tivo aliento =

Se viene de memoria de lo pasado a este Ay.  
entre el Sr. D. Juan de Laverada Barroza vez de la y a  
Juan Toaquino de la p. los quales en el primer o le trace p. q. si se  
se abre un comisión para la compra de vino  
y vino de p. el Abato el Comen noteniendo un  
veniente a traer obligación a poner en esta Cu  
ta y me viene de no Abato a dar a D. J. de  
color a este n, fues d. n. y un p. a ser y se  
ya a D. J. de a catonce p. de buena con  
ción y con aprobación de D. J. de la casa de la

o tal en forma q se destina para vender e sacar  
80 y conto los pester guar. y demas con lo que se provea  
este abatto a toda el año proximo: Lo del segundo  
se hace como se que en el numero unico el vino de  
madera e montilla pignoran si se quitaba en  
esta o dudar de calidad, el q se desaproveo con y en estas  
ya conforme en vntre esta especie del corte ya  
ya seguir es mesa, ya el vino se a tres r. con lo  
demas q en uno y otro memorial de contene y ente  
rada de toda la Cui.

Acordo e conformidad conferix a el no  
minado D. Juan de Lueza de Barriera la comision  
que es anexa, y con respecto a la provision, y precio  
de vino, y vinagre precedida de accep. otorgue ta  
comp. obligacion a vntre en el num. 7 de que se le  
pidan p el fiel Tom. de los fogos a quien se nombra  
p. pento p. q. yuzque de la bondad y calidad de la especie  
sin la qual no se admita de ningun cuenta de qualque  
na novedad q ocurra a los Car. Diputados de esta  
ya que se fin nombra q. D. D. Josef Quintin de  
ne, de Hozna, D. Juan de Laca, y obispo Reg. y D.  
Jose Manzano, Jurado de esta. q. se lejan  
ga siple y parte, y a vntre segun lo tengamos con  
ala inspeccion, e intervencion a mi e esta Cui de  
esta. de otorgada de la comp. obligacion y  
toma de traiga de esta. para su motivacion  
yure memorial de Nig. a Nava y en  
de esta. en q se publica se le exponere al nombrado

Valga p. el Rey. Año de 1799, por notario venido a el Estancia =  
Quilicura Maravides



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

mientes y en su virtud se acordó y se mandó que se proceda a la averiguación de la causa y personas que se expresan y en su virtud =

Acordó y se mandó que se continúe en el informe a Cud los Sr. Reg. Don Juan Torrealba, y Don Diego de Torres y Don Josef Navarro Jurados y se traiga al número 17 =

Ala vez presente los Sr. Diego Lora y Donora nombrados p. Jueces p. 16 on el campo de la Cruz y de los Sr. Juan de Lora y Estanica Reg. q. lo fue p. Alcalde de la 1a. Herm.

aceptaron de ejemplo, prestaron el Juramento de suar = y se ordenó al Sr. Int. desta Prov.

efna el 7 de Do. ultimo en q. se viene a para e vacuen ciertos informes Lorder de N. de la remita q. oim, a noticia de lo mejor ser Val divi, o terrenos muchos q. haya en este ter. propus a la Corona y Varon de la f. de tierra q. en esta diferencia ocupara cada uno y enterada a f. =

Acordó de puton alg. Sr. Die go de Lora y Sr. Mig. Navarro y Arroyo Reg. y a D. Ant. de Castro Peres Jurados para que ala mayor brevedad informen a este Ay. si el contenido de la Carta p. q. pueda =

Journal de la Cour de l'Archevêque de ...  
par le ...  
le ...

Josualbe Ferrabos Anagra Cardova  
~~...~~

Blanca Bellano Godoy Navarro  
~~...~~

José de Vaza Gregorio José Pastor  
Vicente ...

P. José Manuel ...  
...  
...

Man Ant. Vacas  
de ...  
...